

2 Sur

0191

INFORME CONFIDENCIAL
OCTUBRE-1981

INCLUYE

- I. ESTADISTICAS DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES
- III. PROVINCIAS

AD INSTAR MANUSCRIPTI
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

I N D I C E

	<u>Pág.</u>
I. ESTADISTICAS DEL MES	2
II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES	12
1. Medidas que afectan el derecho a vivir en la Patria	14
2. Sanción administrativa a estudiante universitario	16
3. Arrestos	17
4. Relegación	22
5. Apremios ilegítimos	23
6. Amedrentamientos	24
7. Situación relacionada con el derecho a salir del territorio nacional	26
8. Alternativas de un consejo de guerra	27
9. Nuevas normas que afectan la libertad de información	28
Anexo N° 1	29
Anexo N° 2	37
Anexo N° 3	41
III. PROVINCIAS	
1. Actitud arbitraria de carabineros con un relegado	46
2. Detenciones a raíz de conflicto portuario	46
3. Detenciones en Laja	47
4. Detenciones en Neltume	48
5. Detenciones en Temuco	48
Anexo N° 1	50
Anexo N° 2	55
Anexo N° 3	59
Anexo N° 4	61

ESTADÍSTICAS

Al 30 de Octubre de 1981.-

1. DETENCIONES

1.1.	Detenidos por C.N.I.	6
1.2.	Detenidos por Carabineros	3
1.3.	Detenidos por Investigaciones	3
1.4.	Detenidos por Carabineros y citados a un Juzgado de Policía Local	1
1.5.	Detenido por Carabineros y relegado	1
	Total de arrestos individuales en Santiago	14
1.6.	Detenciones masivas en Santiago	-
	Sub-Total de arrestos en Santiago	14
	Detenciones en Provincias	
1.7.	Detenciones individuales en provincias	
	Laja	3
	Talcahuano	9
	Temuco	3
	Neltume	2
	T o t a l	17
1.8.	Detenciones masivas en Provincias	
	Valparaiso	9
	Sub-Total de arrestos en Provincias	26
	Total de detenciones en el país	40

1.9. Cuadro comparativo de arrestos en los meses de enero a octubre de los últimos tres años

MES	Detenciones regist.por Depto.Jurídico Stgo.			Detenciones regist.en Provincias			Total Detenciones		
	79	80	81	79	80	81	79	80	81
Enero	62	8	35	13	9	26	75	17	61
Febrero	7	1	16	-	4	37	7	5	53
Marzo	54	133	85	5	36	30	59	169	115
Abril	76	56	47	4	12	14	80	68	61
Mayo	394	87	116	103	96	173	497	183	289
Junio	18	155	26	10	12	9	28	167	35
Julio	9	84	48	16	36	13	25	120	61
Agosto	225	57	19	18	18	8	43	75	27
Septiembre	225	74	19	80	50	14	305	124	33
Octubre	25	71	14	--	4	26	25	75	40
T o t a l	895	726	425	249	277	350	1.144	1.003	775

1.10. Cuadro comparativo de arrestos masivos e individuales en 1979, 1980 y 1981.-

MES	Arrestos Individuales			Arrestos masivos			Total arrestos		
	79	80	81	79	80	81	79	80	81
Enero	25	17	61	50	--	--	75	17	61
Febrero	7	5	53	--	--	--	7	5	53
Marzo	29	25	115	30	144	--	59	169	115
Abril	17	68	61	63	--	--	80	68	61
Mayo	28	126	50	469	57	239	497	183	289
Junio	28	17	35	--	150	--	28	167	35
Julio	25	113	46	--	7	15	25	120	61
Agosto	43	56	27	--	19	--	43	75	27
Sept.	45	109	33	260	15	--	305	124	33
Oct.	25	39	31	--	36	9	25	75	40
Total	272	575	512	872	428	263	1.144	1.003	775

1.11. Duración de los arrestos practicados por simple resolución administrativa, sin intervención de Tribunal alguno.- Año 1981 (Comprende solamente los arrestos practicados en Santiago)

M E S	Total de arrestos	Mas de 5 días	Hasta 5 días
Enero	51 (*)	4	47
Febrero	16	8	8
Marzo	85	9	76
Abril	47	5	42
Mayo	116	21	95
Junio	26	1	25
Julio	48	1	47
Agosto	19	4	15
Septiembre	19	-	19
Total	427	53	374

(*) A los 35 arrestos ocurridos en Santiago en el mes de enero, consignados en la estadística del Cuadro 1.12, se han sumado para este cuadro los 16 arrestos producidos en ese mes en El Quisco, y que en dicho Cuadro 1.12. se computan como arrestos ocurridos en provincias.

En razón de que al último día de cada mes existen arrestos en curso, cuya extensión no puede aún determinarse, este Cuadro se publica con un mes de desfase.-

1.12. Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa, sin intervención de Tribunal alguno - Año 1981. (Comprende solamente los arrestos practicados en Santiago)

Año 1981.- M E S	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	TOTAL
1) Total de arrestos en el mes	51 (*)	16	85	47	116	26	48	19	19	427
2) Libres sin cargo alguno	34	15	58	41	94	10	34	10	13	309
3) Relegados por simple resolución administrativa	12	-	5	6	9	1	1	-	-	34
4) Expulsados por simple resolución administrativa	-	-	1	-	-	1	-	4	-	6
5) Sub-Total de arrestos liberados sin cargo alguno formulado ante Tribunal	46	15	64	47	103	12	35	14	13	349
PORCENTAJE:	90,2%	93,7%	75,3%	100%	88,8%	46,2%	72,9%	73,7%	68,4%	61,7%
6) Acusados ante Tribunal y dejados en libertad incondicional sin cargo alguno	-	-	1	-	2	7	1	2	1	14
7) Acusados ante Tribunal por simples contravenciones, sin significación delictual	-	-	18	-	-	2	-	1	-	21
8) Sub-Total 6+7	-	-	19	-	2	9	1	3	1	33
9) Sub-Total, liberados sin cargo alguno o acusados de simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7)	46	15	83	47	105	21	36	17	14	374
PORCENTAJE	90,2%	93,7%	97,6%	100%	90,5%	80,8%	75%	89,5%	73,7%	89,9%
10) Acusados ante Tribunal y encargados reo:	5	1	2	-	11	5	12	2	5	43
PORCENTAJE	9,8%	6,3%	2,4%	-	9,5%	19,2%	25%	10,5%	26,3%	10,1%
11) Total de arrestos en el mes	51	16	85	47	116	26	48	19	19	427

(*) A los 35 arrestos ocurridos en Santiago en el mes de enero, consignados en la estadística del cuadro 1.12., se han sumado para este cuadro los 16 arrestos producidos en El Quisco y que en ese cuadro se computan como arrestos ocurridos en provincias.

En razón de que al último día de cada mes existen arrestos en curso respecto de los cuales no puede determinarse su desenlace, este Cuadro se publica con un mes de desfase.

- 1.13. Casos de amedrentamiento en Santiago 6
- 1.14. Cuadro Comparativo de casos de amedrentamiento en los últimos tres años en Santiago.

M E S	1979	1980	1981
Enero	10	2	21
Febrero	9	3	5
Marzo	2	12	7
Abril	5	12	13
Mayo	6	10	20
Junio	7	7	6
Julio	7	7	19
Agosto	8	17	5
Septiembre	6	9	8
Octubre	8	5	6
Total	68	84	110

- 1.15. Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos en Santiago (*) 2
- (*) Se refiere solo a denuncias formalizadas por las víctimas.
- 1.16. Cuadro Comparativo de denuncias por apremios ilegítimos en Santiago

M E S	1979	1980	1981
Enero	14	7	-
Febrero	4	5	2
Marzo	19	9	10
Abril	6	19	2
Mayo	5	7	11
Junio	4	4	2
Julio	3	12	6
Agosto	17	14	3
Septiembre	4	10	10
Octubre	9	3	2
T o t a l	85	90	48

2. RECURSOS DE AMPARO (Santiago)

Mes	Por personas detenidas		Recursos Preventivos		Recursos por Exiliados		Recursos por Relegados		Total	
Enero	18	(41)	6	(21)	-	-	1	(6)	25	(68)
Febrero	11	(21)	2	(3)	3	(4)	-	-	16	(28)
Marzo	41	(63)	6	(6)	-	-	-	-	47	(69)
Abril	15	(42)	8	(16)	-	-	-	-	23	(58)
Mayo	71	(116)	21	(26)	-	-	-	-	92	(142)
Junio	14	(20)	10	(19)	-	-	-	-	24	(39)
Julio	23	(30)	8	(17)	2	(2)	-	-	33	(49)
Agosto	8	(8)	5	(5)	1	(1)	-	-	14	(14)
Septiembre	16	(19)	6	(26)	2	(4)	-	-	24	(29)
Octubre	6	(9)	5	(5)	6	(9)	-	-	17	(23)
Total	223	(369)	77	(124)	14	(20)	1	(6)	315	(519)
En 1980	270	(644)	69	(168)	56	(64)	-	-	395	(876)
En 1979	209	(636)	42	(56)	18	(21)	-	-	269	(713)

- Notas:
- 1) Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos
 - 2) La estadística de recursos por relegados se lleva separadamente a partir de 1981; bajo este rubro se consignan los recursos interpuestos para impugnar las relegaciones impuestas administrativamente por el Gobierno sin intervención de los Tribunales. En el año anterior estos recursos se incluyeron conjuntamente con los recursos en favor de personas detenidas.

3. DETENIDOS-DESAPARECIDOS

Año	Provincias	Santiago	Total
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
Total	203	432	635

Nota: La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriormente establecidos corresponde a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

4. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

(Practicadas por orden del Ministerio del Interior)

Lugar de Origen	Enero	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Junio	Julio	Ago.	Sept.	Oct.	Total
Santiago	5	1	5	6	9	1	1	-	-	1	29
Provincias	6	10	-	1	6	-	-	-	-	4	28
Total	11	11	5	7	15	1	1	-	1	5	57

4.1. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1980 (*)

Lugar de Origen	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Total
Santiago	-	-	8	-	32	22	-	-	-	-	62
Provincias	-	-	9	-	6	-	2	-	-	1	18
Total	-	-	17	-	38	22	2	-	-	1	80

(*) Las relegaciones administrativas comenzaron a aplicarse en marzo de 1980 luego de la dictación del D.L. N°3.168 publicado en el Diario Oficial del 6 de Febrero de ese año.

5. PROCESADOS (Clasificados según asiento de los Tribunales que los procesan)

	<u>Santiago</u>	<u>Provincia</u>	<u>Total</u>
En Carcel	60	78	138
En lib. bajo fianza	39	35	74
Total	99	113	212

5.1. Total de procesados en el último día del mes en el curso del año

	Santiago			Provincias			Total País		
	En Car.	Lib.	Fza.	En Car.	Lib.	Fza.	En Car.	Lib.	Fza.
31.1.81	45	31	76	32	25	57	77	56	133
28.2.81	45	31	76	43	26	69	88	57	145
31.3.81	45	32	77	54	27	81	99	59	158
30.4.81	45	32	77	58	29	87	103	61	164
31.5.81	55	32	87	69	29	98	124	61	185
30.6.81	59	33	92	82	29	111	141	62	203
31.7.81	61	41	102	67	31	98	128	72	200
31.8.81	61	41	102	67	29	94	126	70	196
30.9.81	64	38	102	72	31	103	136	69	205
31.10.81	60	39	99	78	35	113	138	74	212
al 31 de Oct.									
1979	11	40	51	31	32	63	42	72	114
1980	55	34	89	52	27	79	107	61	168
1981	60	39	99	78	35	113	138	74	212
Al 31.12.80	49	27	76	57	16	73	106	43	149
Al 31.12.79	33	31	64	7	42	49	40	73	113

6. CONDENADOS (Clasificados según asiento de los Tribunales que impusieron las condenas)

	Santiago	Provincias	Total
Cumpliendo condena en cárcel	10	8	18
Cumpliendo condena en relegación	8	25	33
Condenados con pena remitida bajo control del Patronato de Reos	12	22	34
Cumpliendo pena de extrañamiento	1		1
T o t a l	31	55	86

6.1. Cuadro comparativo de condenados en último día de cada mes, en el curso del año.

	31.1.	28.2.	31.3.	30.4.	31.5.	30.6.	31.7.	31.8.	30.9.	31.10
1. Cumpliendo cond. en cárcel										
Santiago	3	3	2	2	2	4	4	4	6	10
Provincias	6	4	5	5	5	5	8	8	8	8
T o t a l	9	7	7	7	7	9	12	12	14	18
2. Cumpliendo cond. relegación.										
Santiago	6	4	4	4	4	9	9	9	8	8
Provincias	31	31	31	30	30	33	31	27	27	25
T o t a l	37	35	35	34	34	42	40	36	35	33
3. Condenados con rem. condena										
Santiago	10	10	10	10	10	10	10	10	12	12
Provincias	8	8	16	9	17	17	23	23	23	22
T o t a l	18	18	26	19	27	27	33	33	35	34
4. Condenados a extrañamiento										
Santiago									1	1
Provincias										
T o t a l									1	1
5. Condenados (TOTAL)										
Santiago	19	10	16	16	16	23	23	23	27	31
Provincias	45	43	52	44	52	55	62	58	58	55
T o t a l	63	62	68	60	68	78	85	81	85	86

7. Prisioneros en cárceles, procesados y condenados por delitos políticos.

Cifras al último día de cada mes, en el curso del año

31.1. 28.2. 31.3. 30.4.. 31.5. 30.6. 31.7. 31.8. 30.9. 31.10.

1. En proceso

En Santiago	45	45	45	45	55	59	61	61	64	60
En Provincias	32	43	54	58	69	82	67	65	72	78
Total procesados en cárceles	77	88	99	103	124	141	128	126	136	138

2. Condenados

En Santiago	3	3	2	2	2	4	4	4	6	10
En Provincias	6	4	5	5	5	5	8	8	8	8
Total condenados en cárceles	9	7	7	7	7	9	12	12	14	18

3. Total Prisioneros

En Santiago	48	48	47	47	57	63	65	65	70	70
En Provincias	38	47	59	63	74	87	75	73	80	86
En el país	86	95	106	110	131	150	140	138	150	156

8. EXILIADOS

8.1. Casos de exiliados ingresados al Depto. Jurídico en el mes de Octubre 16

8.2. Cuadro comparativo de casos de exiliados ingresados al Depto. Jurídico en 1980 y 1981

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octub.	Total
1981	10	23	29	29	4	8	19	17	12	16	148
1980	31	33	49	31	33	22	13	12	15	34	239

II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.

INTRODUCCION

Este informe contiene sesenta y dos denuncias de nuevos actos de la autoridad que afectan los derechos humanos, recibidas en el mes de octubre. La mayoría de ellas se refiere a detenciones practicadas por motivos de orden político, observándose un aumento en el número de arrestos a nivel nacional, determinado especialmente por las aprehensiones practicadas en Valparaíso y Talcahuano a raíz de las protestas de los trabajadores portuarios por la dictación de una ley que les afecta. Si bien en el período comprendido entre enero y octubre de 1981 se observa una disminución relativa del número de detenciones practicadas en el país, en verdad dicha disminución afecta a los arrestos de carácter masivo. Las detenciones de carácter individual, manifestación principal de la represión selectiva, siguen practicándose casi en la misma magnitud que durante 1980.

En Santiago, la mayoría de las detenciones continúan siendo practicadas por agentes de la C.N.I., que trasladan a los afectados a recintos secretos, algunos de los cuales han sido posteriormente reconocidos, como el de calle Borgoño N° 1470, en Santiago.

Los arrestos practicados por funcionarios de Investigaciones y de Carabineros, han afectado fundamentalmente a dirigentes de centros poblacionales.

A la fecha de cierre de este informe, salvo una persona que fue citada a comparecer ante un Juzgado de Policía Local, ningún otro detenido en Santiago había sido puesto a disposición de un Tribunal; tres de los afectados permanecían en recinto secreto de detención y uno había sido relegado en razón de haber solidarizado -recolectando víveres- con los huelguistas de las minas carboníferas de Lota.

Cabe hacer presente que la cifra de relegados administrativos del mes de octubre es la más alta del segundo semestre de 1981, pese a lo cual este año el Gobierno ha decretado menos relegaciones administrativas que en 1980.

Dos de los detenidos en Santiago denunciaron haber sido sometidos a apremios ilegítimos, en un caso por funcionarios de Investigaciones y en otro por agentes de la C.N.I., consistentes en golpes, aplicaciones de corriente eléctrica y amenazas de muerte.

Con los amedrentamientos ocurridos en el mes de octubre, la cifra de actos de este tipo en lo que ha corrido el año 1981, continúa siendo superior en un tercio a la de igual período de 1980.

El derecho a vivir en la patria fue desconocido a varios chilenos, causando impacto público la prohibición notificada en Pudahuel a los integrantes del conjunto folklórico ILLAPU y el rechazo de la solicitud de ingreso temporal al país del ex-

senador Alberto Jerez con motivo del grave estado de salud de su señora madre, rechazo reiterado cuando solicitó autorización para asistir a sus funerales.

Se incluyen también en este informe, el caso de un estudiante universitario que fue impedido de inscribirse en los cursos correspondientes, luego de obligársele a concurrir al Hospital Psiquiátrico y de extenderse un diagnóstico que el afectado pone en duda; la situación que afectó el derecho a salir del país de un familiar de varios detenidos-desaparecidos; las alternativas de un Consejo de Guerra cuya suspensión fue solicitada públicamente por abogados vinculados a la defensa de derechos humanos y, finalmente, la dictación de un decreto supremo del Ministerio del Interior que impone nuevas restricciones a la libertad de información.

Como anexos, se incluyen: Un documento sobre la situación de los derechos laborales elaborado por abogados de la Vicaría de la Pastoral Obrera del Arzobispado de Santiago; - un documento y una declaración del Servicio Paz y Justicia de Chile, que ha sido objeto de provocaciones tendientes a involucrarlo en supuestas campañas contra el Gobierno; y una denuncia por apremios ilegítimos inferidos a una persona de cuya detención, en el mes de septiembre, se dio cuenta en el Informe correspondiente.

1. MEDIDAS QUE AFECTAN EL DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA

Prohibición de ingreso al país de integrantes de conjunto musical "ILLAPU"

- 1.1. JOSE MIGUEL MARQUEZ BUGUENO
- 1.2. ANDRES MARQUEZ BUGUENO
- 1.3. ROBERTO MARQUEZ BUGUENO
- 1.4. JUAN CARLOS MARQUEZ BUGUENO
- 1.5. ERIK MALUENDA GONZALEZ

Todos ellos, integrantes del conocido conjunto folklórico chileno "ILLAPU", quienes habían abandonado regularmente el país hace algún tiempo, arribaron al territorio nacional a las 11,20 horas del día 7 de octubre. El objeto de su viaje era actuar en el programa "Chilenazo" del Canal de Televisión de la Universidad de Chile, que los había contratado.

Sin embargo, en el Aeropuerto Comodoro Benítez les fue impedida su entrada y debieron, forzosamente, reemprender vuelo de regreso, luego que se les informara que el Gobierno había prohibido su ingreso al territorio nacional. Los seis jóvenes no pudieron tomar contacto con sus familiares, ni con periodistas y ejecutivos del Canal de Televisión que los aguardaban.

Posteriormente, el Gobierno señaló que la determinación, contenida en un Decreto Supremo firmado por el Ministro del Interior Sergio Fernández, se había adoptado "considerando que los integrantes de ese conjunto, como también los temas que interpretan son de clara orientación marxista", según lo señaló el Ministro Secretario General de Gobierno.

En vista de lo ocurrido con el conjunto invitado, el director del Canal 11 de Televisión señaló que "en lo sucesivo se consultará al Ministerio del Interior por si hay algún problema o inconveniente con determinado artista".

Fuentes: Diarios "La Segunda" y "La Tercera" de los días 7 y 8 de octubre.

1.6. Rechazo a solicitud de ingreso del señor Alberto Jerez Horta

El Ministro del Interior rechazó el día 23 de octubre, una petición de autorización de ingreso al país, interpuesta por el ex-Senador Alberto Jerez Horta; el día once de agosto de 1981. La solicitud del señor Jerez, quien había sido expulsado, estaba motivada en el grave estado de salud de su madre, señora Carmen Horta de Jeréz, quien se encontraba internada en el Hospital del Salvador luego de sufrir un ataque de hemiplejía.

El día 24 de octubre, ante el irreversible curso de la enfermedad que aquejaba a la señora de Jeréz, su hijo exiliado envió un cablegrama al Ministro del Interior, solicitando se accediera a su ingreso temporal al país.

El día 27 de octubre, a las 6,40 horas dejó de existir doña Carmen Horta. Inmediatamente de conocida la noticia, el señor Alberto Jeréz envió nuevamente un cablegrama solicitando al Gobierno "que se me conceda autorización de ingreso temporal ahora para despedirla en sus funerales".

El Gobierno, en definitiva, denegó la solicitud.

Fuentes: Diarios: "El Mercurio" y "La Segunda" de 24, 25 y 28 de octubre.

1.7. CIACALTANA SEPULVEDA DAVID

El 22 de octubre su padre interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, a raíz de la situación que expone:

El 18 de septiembre de 1981, el afectado, biólogo marino, arribó al Aeropuerto de Pudahuel. Viajaba con un acompañante, quien al percatarse de la demora que sufrían los trámites de desembarque de aquél indagó al respecto en las oficinas de Policía Internacional, donde se le manifestó que hi

ciera abandono del aeropuerto pues su amigo "saldría por otra puerta". Horas más tarde, tomó conocimiento de que el afectado había sido reembarcado con destino a Buenos Aires. Cabe señalar que en Argentina también le fue prohibido ingresar, siendo reenviado a la ciudad de Lima, Perú.

David Chacaltana había salido de Chile en el año 1972 haciendo uso de una beca otorgada por el organismo estatal - CONICYT con el objeto de estudiar en la Universidad Patricio Lumumba de Moscú; su familia carecía de recursos suficientes para costear su educación Universitaria. Su padre, pescador, es actualmente Secretario del Sindicato de Pescadores Artesanales de Arica. Finalizados sus estudios el afectado, pretendía radicarse en su patria y trabajar como biólogo marino. El mes de septiembre de 1979, el afectado había viajado a Chile por un período de vacaciones, oportunidad en que no tuvo problemas, tanto para ingresar como para salir normalmente del país.

2. SANCION ADMINISTRATIVA A ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, PREVIA CONCURRENCIA COMPULSIVA A HOSPITAL PSIQUIATRICO.

2.1. CARO BONGIORNO, ANDRES VICENTE

Estudiante de 5° año de Licenciatura en Geografía de la Universidad de Chile.

A raíz de los hechos acaecidos el día 13 de noviembre de 1980 en el ex-Campus Macul ocasión en que un grupo de estudiantes enrostró a un funcionario de esa Casa de Estudios su condición de colaborador con los servicios de seguridad, produciéndose una conmoción en el Casino de esa Sede, se inició un sumario administrativo que concluyó con la suspensión de las actividades académicas de varios estudiantes, por uno o más semestres.

A Andrés Vicente Caro Bongiorno se le aplicó la sanción de suspensión durante dos semestres, es decir el 2° semestre de 1980 y el primer semestre del año en curso. Expirado este plazo el afectado concurrió a las oficinas universitarias respectivas con el objeto de inscribirse en los cursos pertinentes. Sin embargo, se le informó que, previamente, debía concurrir al Servicio Médico y Dental de los alumnos para someterse a un examen psiquiátrico. Cumpliendo esta indicación concurrió el día 4 de agosto al Hospital Psiquiátrico donde fue entrevistado por cuatro médicos psiquiatras y tres enfermeras; posteriormente se le practicó un examen de electroencefalografía. En definitiva, el diagnóstico fue el siguiente: "alteraciones inespecíficas, compatibles con un estado agresivo eventual".

En virtud de este diagnóstico, que el afectado pone en duda, le ha sido impedido continuar sus estudios universitarios. Estos hechos motivaron la presentación a la Corte de Apelaciones de Santiago de un recurso de protección contra el Decano de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Educación de la Universidad de Chile, Joaquín Barceló Larraín.

3. ARRESTOS

3.1. GONZALEZ LIZAMA, ROBERTO HOMERO

Dirigente poblacional de las Familias Sin Casa, del Área Metropolitana; poblador del Campamento Villa Esmeralda, ubicado en el Sector correspondiente al Paradero 18 de Santa Rosa, Comuna de San Miguel.

Roberto González fue víctima de dos arrestos consecutivos durante el mes de Septiembre pasado, el primero por funcionarios de Carabineros y el segundo, por el Servicio de Investigaciones, ambos originados en su condición de dirigente de pobladores que carecen de vivienda. La denuncia de los hechos la realizó durante el transcurso del presente mes de octubre debido a las amenazas en contra de su vida recibidas de sus aprehensores, en caso que contara lo sucedido.

Los días 16 y 17 de septiembre pasado se produjeron incendios en el Campamento en que vive el afectado, quemándose 22 mediaguas; las causas del fuego, según Carabineros, se debieron a negligencia de algunos pobladores. Asimismo algunos Carabineros, oficiosamente manifestaron que existía una amenaza, contenida en panfletos, de quemar tres manzanas del campamento, propalándose el rumor de que los responsables serían las personas que se reunían en la Parroquia San Pedro y San Pablo, ubicada en el sector, entre las que se contaba el afectado. Ante esta situación, estos mismos pobladores organizaron guardias nocturnas para prevenir mayores estragos en el Campamento. En la noche del día 17, Carabineros de la Tenencia La Castrina detuvieron al afectado en su domicilio, trasladándolo a una casa desocupada del lugar, donde procedieron a golpearlo. En la Tenencia un Sub-oficial le manifestó que su arresto se debía a sus inquietudes políticas y que, por lo tanto, debía ser investigado. Lo inculparon de haber confeccionado un panfleto manuscrito que le fue exhibido y que decía "La vivienda es un derecho; los pobladores de la Villa Esmeralda queremos techo", al mismo tiempo que se le acusaba de "incendiario" y se le anunciaba que sería puesto a disposición de los Tribunales de Justicia. Sin embargo, esta acusación no se concretó en definitiva, siendo liberado sin cargos al día siguiente.

El día 21 de septiembre los pobladores que cuidaban el campamento de posibles nuevos incendios, detectaron en el techo de una mediagua un tarro con neoprén, que fue sacado de inmediato; sin que nadie avisara este hecho, comenzaron a llegar al lugar dos carros de bomberos y a continuación dos automóviles de Investigaciones. Funcionarios de este Servicio concurren a la mediagua del afectado, llevándose en el acto detenido. Introducido a uno de sus vehículos fue trasladado hasta un sitio erizado cercano al campamento. Al respecto el afectado expresa: "Allí comenzaron a interrogarme en relación a un mimeógrafo en que supuestamente se hacían panfletos, me pedían nombres de personas que no conocía. Me pegaron, amenazaron de muerte, me encañonaron con pistola en la sien, me ofrecieron que colaborara con ellos. Pasó un furgón de Carabineros, los detectives se identificaron a requerimiento de los Carabineros, el furgón se fue, continuando el interrogatorio. En ese momento se sintieron disparos

a lo lejos, los detectives decidieron dejar de interrogarme. Un detective me fue a dejar a mi hogar y me comunicó que si yo hacía público estos hechos "podía morir atropellado en un cruce de calles", o bien "de un balazo".

3.2. OVANDO DONOSO LUIS MARIO

En declaración jurada ante Notario Público, el afectado deja constancia de la detención ilegal de que fue víctima durante algunas horas el día 28 de septiembre pasado. Expresa que ese día, cuando llegaba a su lugar de trabajo, fue interceptado por tres individuos que se identificaron como funcionarios de Investigaciones. Luego de hacerle algunas preguntas y de exhibirles su cédula de identidad, se retiraron. Sin embargo, quince minutos más tarde regresaron y esta vez lo conminaron a que los "acompañara para una declaración". Acto seguido fue trasladado al Cuartel General de Investigaciones. Allí fue interrogado acerca de una detención que sufrió el año 1974 (en febrero de ese año, fue detenido por civiles no identificados y permaneció durante dos meses en el centro de detención de Tejas Verdes). Asimismo le expresaron que estaban investigando su paradero por orden del Ministerio del Interior puesto que él figuraba como desaparecido desde el año 1973. Luego de firmar una declaración y de ser fichado, fue puesto en libertad.

Cabe señalar que el nombre de esta persona no está incluido en las nóminas de personas detenidas desaparecidas presentadas por la Vicaría de la Solidaridad a las autoridades judiciales o administrativas. Si, consta la detención que sufriera en el año 1974.

3.3. MIRANDA CUEVAS MARIO JESUS

Ex-Presidente y actual Secretario del Sindicato de Conductores de taxibuses "Renca-Paradero 15", de Santiago. Siendo las 22,15 horas del día 30 de septiembre, llegaron hasta su hogar funcionarios de Investigaciones y sin exhibir orden alguna, procedieron a detener al afectado no señalando el lugar en que se llevaría a cabo el arresto. En esta situación se le mantuvo durante tres días, al cabo de los cuales fue liberado sin cargos.

3.4. UGALDE VERONICA

La afectada, estudiante, fue detenida junto a otros cuatro jóvenes el día 4 de octubre, en la vía pública, por funcionarios de Carabineros. El motivo del arresto fue el hecho de pegar carteles que anunciaban un recital de música folklórica realizado por la Compañía "Nuestro Canto" en el Teatro "Cariola" de esta ciudad. Permanecieron arrestados durante 5 horas al cabo de las cuales fueron liberados, siendo citados a comparecer a un Juzgado de Policía Local, por promover desórdenes en la vía pública.

3.5. PEREZ MONGARD RICHARD RODRIGO

Estudiante Universitario.

En declaración jurada otorgada ante Notario Público, de ja constancia del arresto ilegal de que fue víctima el día 5 de octubre. Señala que, entre algunas de sus actividades habituales ejerce como fotógrafo aficionado y que ha obtenido varias menciones honrosas en distintos concursos; que con el mismo objeto, se encontraba el día señalado fotografiando el Banco Sudamericano ubicado en la intersección de las calles Agustinas y Morandé cuando fue sorpresivamente detenido por dos civiles, quienes sin exhibirle orden alguna, y sin identificar se lo llevaron a viva fuerza a un vehículo de color azul en el cual lo trasladaron hasta la Primera Comisaría de Carabineros. Hasta el recinto policial llegaron luego un hombre y una mujer, que se identificaron verbalmente como pertenecientes a la C.N.I. y comenzaron a interrogarlo sobre sus actividades, las de sus familiares, y relaciones en general y, además, sobre sus ideas políticas. Posteriormente llegaron dos sujetos que también dijeron pertenecer a la C.N.I. y procedieron a tomarle fotografías y sus huellas dactilares. Finalmente, al cabo de tres horas fue liberado, amenazándosele con sufrir males mayores en el futuro.

3.6. PEREZ PARRAGUEZ MARIELA

3.7. IRMA DEL CARMEN PARRAGUEZ AGUILERA

El 19 de octubre en horas de la mañana, Mariela Pérez P. se dirigió a casa de una amiga ubicada en calle Portugal de esta ciudad. Al no encontrar a ésta en su domicilio, se retiró del lugar y mientras caminaba por calle Portugal con Santa Elvira, fue detenida por cinco individuos que dijeron ser policías pero que posteriormente resultaron agentes de la Central Nacional de Informaciones. A viva fuerza la introdujeron en uno de los vehículos en que se movilizaban, un auto blanco y un taxi. En el interior del vehículo le pusieron cinta adhesiva en los ojos y lentes oscuros, pero pudo percatarse de que se dirigieron hacia el norte de la ciudad, hasta un lugar ubicado en el Sector de Avda. Santa María, probablemente al centro de detención perteneciente a la C.N.I., ubicado en calle Borgoño N° 1470. Al ingresar al inmueble se le obligó a desnudarse y vestir un overol de color azul, fue fichada e interrogada sobre sus datos personales y conducida luego a una celda individual, de pequeñas dimensiones, que tiene una especie de canastro de cemento adosado a la pared. En la misma muralla hay dos ventanas o rejillas de latón, una con una ampollita dentro y la otra de tal modo dispuesto que permite la vista desde el exterior hacia el interior de la celda. En horas de la tarde fue trasladada a otra pieza, donde fue interrogada bajo apremios ilegítimos como se relata en el capítulo pertinente. Con el objeto de que sus interrogadores cesaran de torturarla, inventó que una persona con quien trabajaba en actividades de carácter político la visitaría en su casa el día 13 de octubre, a las 16 horas. Al dar ese nombre imaginario cesaron los malos tratos y luego de permanecer algunas horas en la celda descrita, fue trasladada en automóvil hasta su hogar, quedando en libertad. Previamente debió firmar dos papeles distintos cuyo contenido ignora. El día 13

de octubre, a las 14 horas habiendo ya la afectada regresado a su trabajo de secretaria y por lo tanto no encontrándose en su hogar, concurren a su domicilio dos sujetos de civil que, sin mediar mayores explicaciones, se instalaron en el living de la casa, premunidos de un aparato radio-transmisor, advirtiendo a doña Irma del Carmen Parraquez Aguilera, dueña de casa y madre de Mariela Pérez, que le estaba prohibido hacer abandono del inmueble. Conocida esta ilegalidad, concurren hasta el domicilio señalado abogados de la Vicaría de la Solidaridad. Los ocupantes impidieron a doña Irma abrir la reja de acceso a la calle y se negaron a apersonarse a los abogados, expresando a la vez su molestia por este hecho y profiriendo amenazas contra las víctimas por haber, según ellos, tenido preparada de antemano la concurrencia de los abogados. Momentos más tarde, los agentes de la C.N.I. se retiraron del lugar. Al día siguiente, concurren nuevamente con el objeto de que la dueña de casa firmara un papel en que expresaba que ellos habían estado en su hogar bajo su expresa autorización y que no se la había retenido en el interior del inmueble como informaron algunas radio emisoras. Se movilizaban en el mismo automóvil de color blanco en que se efectuó el arresto de Mariela Pérez y cuya patente pudo ser advertida como la NKU N° 537 de la Municipalidad de Nuñoa.

En el recurso de amparo interpuesto en favor de Mariela Pérez, el Ministro del Interior, contestando al Tribunal por la Central Nacional de Informaciones, informa que la Superioridad de ese Servicio ha expresado que la amparada fue efectivamente detenida por personal de su dependencia, en virtud de lo ordenado en el Decreto Exento de Interior N° 3409, de 9 del mes de octubre del año en curso, "pero dejada en libertad en ese mismo día por falta de méritos".

El recurso de amparo fue rechazado con el voto en contra del Ministro Sr. Paillás, quien estuvo por acogerlo "en el sentido de oficiar al Ministerio del Interior a fin de que se adopten medidas para que en lo sucesivo el personal policial se atenga estrictamente a las disposiciones legales, en lo que dice relación con el arresto de las personas".

- 3.8. VERGARA BUCAREY MIRIAM IVONNE
- 3.9. RIQUELME LIZAMA, HECTOR ALEJANDRO
- 3.10. ROJAS URZUA ENRIQUE LORENZO

Estas tres personas fueron arrestadas por funcionarios de Carabineros el día 18 de octubre de 1981, en circunstancias que se realizó en la Población La Legua y sectores aledaños una recolección de fondos y víveres para los mineros del Carbón de Lota y Coronel, que se encontraban en huelga. La iniciativa tomada por los centros culturales de ese sector poblacional había sido debidamente autorizada por la Directiva de la Unidad Vecinal 36-B de la cual dependen y cuyo Presidente es, además, Sub-Oficial de Carabineros. Los jóvenes, junto con solicitar la ayuda, entregaban a algunas personas un papel que contenía una descripción de la situación socio-económica de la Zona Carbonífera de la VIII Región del país. Los tres afectados, dueña de casa, trabajador ocasional y Profesor de Estado

en Ciencias Sociales, respectivamente, fueron trasladados a la Unidad de Carabineros más cercana para, en definitiva, ser conducidos, la mujer a la Primera Comisaría de Carabineros y los varones, a la Sexta Comisaría del mismo cuerpo policial. En estos recintos fueron interrogados y fichados legalmente. Al séptimo día de detención, 24 de octubre, Miriam Vergara y Héctor Riquelme fueron liberados sin cargos y Enrique Rojas fue relegado administrativamente a la localidad de Inca de Oro, ubicada en el interior de la ciudad de Copiapó por un plazo de tres meses, medida del Presidente de la República que se trata en el capítulo pertinente.

3.11. BLASET CASTRO PEDRO PABLO

El afectado, técnico electricista, fue ilegalmente arrestado por agentes de la Central Nacional de Informaciones el día 22 de octubre, aproximadamente a las 12 horas. En esa ocasión se encontraba en el Gabinete de Identificaciones de la comuna de Maipú hasta donde había concurrido a retirar su nueva cédula de identidad, ya que la anterior había vencido. Al solicitar el documento, la persona que atendía le indicó que esperara en una sala contigua; al cabo de unos minutos llegaron dos individuos que procedieron a arrestarlo, conduciéndolo con la vista vendada hasta un lugar perteneciente a la C.N.I. Allí fue interrogado sobre su supuesto ingreso ilegal al territorio nacional, circunstancia absurda puesto que jamás ha viajado al extranjero. Cabe señalar que el afectado fue procesado y condenado por motivos políticos, permaneciendo privado de libertad desde el año 1973 hasta el mes de abril de 1976, en que fue favorecido por el Decreto Ley de Amnistía. Permaneció ilegalmente arrestado e incomunicado durante dos días, al cabo de los cuales fue liberado sin cargos.

3.12. RADRIGAN PLAZA JORGE FERNANDO

3.13. RADRIGAN PLAZA CECILIA DE LAS MERCEDES

Ambos hermanos fueron arrestados por agentes de la Central Nacional de Informaciones el día 26 de octubre de 1981. Se encontraban en el Interior del Consultorio de Salud, San Nicolás, ubicado en el paradero 11 de la Gran Avenida de esta ciudad, hasta donde habían concurrido con el hijo de Cecilia, Víctor Trujillo Radrigán, de dos años de edad para recibir atención médica. La afectada, también sería atendida por un facultativo ya que se encuentra en estado anémico. Una hora y media más tarde de la aprehensión de los afectados, Carabineros se presentaron en la casa de sus padres, comunicándoles que sus hijos habían sido detenidos por la Central Nacional de Informaciones y entregando el niño Víctor Trujillo a sus abuelos. Expresaron que en calle República esquina de Toesca podrían requerir información sobre los detenidos, diligencia que efectuaron sin obtener información alguna. Al cierre del Informe, permanecían en recinto secreto de reclusión, no obstante la certificación expedida por la Tercera Fiscalía Militar en el sentido de que, según lo informado a ese Tribunal por personal de la C.N.I., los afectados se encontraban -

detenidos en dependencias de ese Servicio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento de Interior N° 3435 de fecha 26 de octubre de 1981. Medios de Comunicación (El Mercurio 31.10.81), dieron a conocer un comunicado de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Gobierno en el cual se informa del arresto de los hermanos Radrigán Plaza efectuado por agentes de la C.N.I., en cumplimiento del Decreto Exento N° 3435 de fecha 25 de octubre de 1981. Llama la atención las fechas diferentes que se citan oficialmente como la de dictación de este Decreto Supremo que dispuso el arresto de los afectados.

Cabe señalar que los detenidos son hermanos de Anselmo Radrigán Plaza, quién, el 12 de diciembre de 1974, fuera detenido por Agentes de la ex-Dina y hasta hoy se encuentra desaparecido.

3.14. PINTO VALENCIA MARIO ALFREDO

Funcionario administrativo de la Universidad de Chile, fue ilegalmente arrestado el día 28 de octubre, cuando en horas de la mañana, se dirigía desde su domicilio a su lugar de trabajo. Los aprehensores son agentes de la Central Nacional de Informaciones que se movilizaban en un automóvil con las características de un taxi.

El 30 de octubre, dos días después de su detención, ante una denuncia por arresto ilegal en lugar no destinado al efecto, la Tercera Fiscalía Militar certificó la información proporcionada a ese Tribunal por el Departamento Jurídico de la Central Nacional de Informaciones, en el sentido de que el afectado se encontraba detenido en dependencias de ese Servicio de Seguridad, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento de Interior N° 3437, de fecha 28 de octubre del presente año.

Al cierre de este Informe, Mario Alfredo Pinto Valencia permanecía en recinto secreto de reclusión. Se presume que el origen de su arresto se encuentra en relaciones de amistad con los hermanos Radrigán Plaza, cuyo arresto por parte de agentes de la C.N.I. se relata en estas mismas páginas.

4. RELEGACION

4.1. ENRIQUE LORENZO ROJAS URZUA

El 24 de octubre y luego de permanecer seis días arrestado en la Sexta Comisaría de Carabineros, fue trasladado por el plazo máximo de tres meses, a la localidad de Inca de Oro ubicada al interior de la ciudad de Copiapó, según lo dispuso el Ministro del Interior, por orden del Presidente de la República.

La causa de la medida se encuentra, como se relata en el capítulo correspondiente a los arrestos practicados durante el presente mes, en haber realizado el afectado una recolección pública de fondos y víveres para los mineros del Carbón, que durante esos días realizaban una huelga.

5. APREMIOS ILEGITIMOS

5.1. GONZALEZ LIZAMA, ROBERTO HOMERO

En el capítulo correspondiente a los arrestos se relatan las dos detenciones consecutivas que sufriera el afectado, dirigente poblacional, en el transcurso del mes de septiembre recién pasado. En la última de ellas, practicada por funcionarios de Investigaciones el día 21 de septiembre, Roberto González fue víctima de apremios físicos y psicológicos. Arrestado en su domicilio, fue llevado a un sitio erigido del Campamento donde vive, en horas de la noche, y allí fue interrogado en relación a un mimeógrafo en que supuestamente se imprimirían panfletos, requiriéndole nombres de personas que no conoce. En cuanto a los apremios, el afectado señala, "me pegaron, me amenazaron de muerte, me encañonaron con una pistola en la sien, me ofrecieron que colaborara con ellos. Pasó un furgón de Carabineros, los detectives se identificaron a requerimiento de los Carabineros, el furgón se fue, continuando el interrogatorio. En ese momento se sintieron disparos a los lejos, los detectives decidieron dejar de interrogarme. Un detective me fue a dejar a mi hogar y me comunicó que si yo hacía público estos hechos, 'podía morir atropellado en un cruce de calles' o bien "de un balazo".

5.2. PEREZ PARRAGUEZ MARIELA REGINA

La afectada permaneció ilegalmente arrestada el día 9 de octubre en un recinto de la Central Nacional de Informaciones, probablemente el ubicado en calle Borgoño N°1470, de esta ciudad. Allí se le mantuvo en una celda individual de la que fue sacada para ser interrogada en otra habitación, permaneciendo durante todas las horas que duró su encierro con la vista vendada. Los interrogadores golpearon a la afectada con pies y puños en diferentes partes del cuerpo y a continuación, como sus respuestas no le satisficieran le aplicaron corriente eléctrica en la planta de los pies y en las muñecas. Expresa que "el dolor era realmente insoportable, y sobre todo la incertidumbre de no saber el porque me detenían y torturaban. Debido a que se insistía en que yo debía conocer gente que militara en algún partido político, inventé que conocía a una persona, y que ésta persona iría a mi hogar el día 13 de octubre de 1981, a las 16 horas. Como dije, me ví obligada a imaginar una persona, a fin de que la tortura se detuviera". Cabe señalar que la afectada ha sido intervenida quirúrgicamente de ambas caderas por padecer de luxación, congénita, hecho que ella advirtiera a sus interrogadores, haciendo éstos, caso omiso de su limitación física.

6. AMEDRENTAMIENTOS

6.1. CORREA SEPULVEDA OLGA EDITH

La afectada, funcionaria de la Administración Pública, recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago en razón de serias amenazas inferidas a su libertad y seguridad personal. Expresa que desde el 26 de septiembre pasado ha sido seguida por individuos que actúan con mucha seguridad y que cuentan con medios materiales propios de labores de vigilancia y seguimiento de personas. El día señalado, dos sujetos cuyas descripciones físicas proporciona al Tribunal, la siguieron en tres medios de locomoción distintos, que ella tomó sucesivamente con el propósito de despijarlos. El 29 de septiembre una mujer, acompañada de uno de los sujetos aludidos, procedió a tomarle fotografías al abandonar el Metro de Santiago en una de sus estaciones céntricas. En los primeros días del presente mes de octubre, exactamente el día dos, fue interceptada en la vía pública, por dos individuos que le requirieron sus documentos de identificación personal, al mismo tiempo que la involucraban con actos que ellos llamaban "extremistas". Los sujetos, que no exhibieron ningún tipo de identificación, insistían en interrogarla, y como la afectada se negara a responder sus preguntas, la amenazaron con detenerla en el futuro, advirtiéndole que lo pasaría muy mal y que por esta vez la dejarían irse. Finalmente, el día 4 de octubre, ocasión en que 200 jóvenes de los Centros Juveniles de la Comuna de Pudahuel realizaban un paseo campestre, entre los cuales se encontraba Olga Correa, llegó hasta el lugar un automóvil, patente GFA N° 768 de Pudahuel; uno de los sujetos que en él se encontraba pudo ser reconocido como co-autor del seguimiento a la afectada el día 26 de septiembre pasado. El automóvil permaneció en el sector del paseo durante un espacio de tres horas en una evidente actitud de control.

6.2. SALGADO BUSTOS, MERY

6.3. ORELLANA RIFFO, NORMA

En declaración jurada otorgada ante Notario Público, las afectadas dejan constancia de un hecho que les hace temer fundamentalmente por su seguridad y libertad personal. Expresan que, en su calidad de miembros de la Agrupación de Familiares de Presos Políticos (la primera es cónyuge de Ramón Casanellas Leiva, actualmente en prisión preventiva en la cárcel de Buin y la segunda, hermana de Manuel Orellana Riffo, en prisión preventiva en la cárcel de San Bernardo) se dirigieron el día 29 de octubre hacia los estudios de Radio Portales de esta ciudad con el objeto de entregar dos comunicados públicos de la mencionada Agrupación.

En uno de ellos se denunciaba la detención ilegal de los hermanos Cecilia y Jorge Radrigán Plaza, de la cual se da cuenta en este mismo informe, y en el otro, la situación en que se encuentra el preso político Jorge Valdés Sepúlveda luego que fuera golpeado en la Penitenciaría de Santiago por funcionarios de Gendarmería el día 14 de octubre pasado.

Luego de entregar los comunicados al portero, éste llamó a otra persona quién después de leerlos, comenzó a hacerles preguntas al respecto, ordenando de inmediato al portero -llamar telefónicamente a la Central Nacional de Informaciones, para denunciar a las afectadas, solicitando al mismo tiempo la concurrencia de agentes en el lugar y cerrando la puerta de acceso a la calle. En este punto expresan las afectadas: "Era evidente que seríamos detenidas cuando llegaran los agentes de la C.N.I., por lo que aprovechamos la oportunidad y tratamos de escapar, lo que significó un forcejeo, e incluso a una de nosotras se nos encañonó en la sien con una pistola. Comenzamos a gritar, llegó gente y aprovechamos esta ocasión para huir del lugar".

6.4. SANCHEZ GODOY ARIEL

Durante el transcurso del mes se han reiterado actos de seguimiento y vigilancia ejercidos contra el afectado empleado jubilado, consistentes, principalmente, en la observación de su domicilio por civiles que han llegado a permanecer varias horas en sus cercanías, algunas ocasiones en el interior de sendos automóviles. Cabe señalar, que el día 5 de mayo su domicilio fue allanado por agentes de la Central Nacional de Informaciones, no encontrándose en esa oportunidad el afectado en su casa.

6.5. HERNANDEZ MANZANO JOSE ANTONIO

Ante el fundado temor de ser víctima de un arresto ilegal el afectado interpuso un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, denunciando el siguiente hecho: El día 10 de octubre se presentaron en su domicilio un grupo de ocho a diez civiles armados que se movilizaban en una camioneta Volkswagen de color rojo con vidrios oscuros. Los individuos, sin identificarse de manera alguna, preguntaron a la madre del afectado por el paradero de éste, exhibiendo fotografías suyas de cuerpo entero. Esta concurrencia inusitada se reiteró en los dos días posteriores. En ningún momento los sujetos exhibieron orden que los facultara para la búsqueda del afectado.

6.6. ELGUETA VIDAL IRIS DE LAS MERCEDES

El 20 de octubre, la afectada, profesora de Educación Básica, recurrió de amparo preventivo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago por encontrarse seriamente amenazados sus derechos a la libertad y seguridad personal. Expresa que desde el mes de agosto hasta esa fecha, civiles que no se identifican y que actúan con seguridad la han buscado en distintas partes, tales como su propio domicilio y casas de familiares, con evidente propósito de detenerla, sin que jamás hayan exhibido orden alguna para efectuar esta búsqueda. Asimismo, han demostrado tener conocimiento de sus datos de identificación personal, actividades laborales, etc.

7. SITUACION RELACIONADA CON EL DERECHO A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL.

7.1. GONZALEZ GONZALEZ, ANA DE LOS ANGELES

El día 3 de octubre la afectada se aprestaba a embarcarse en un bus que la trasladaría a la ciudad de Mendoza, - República Argentina, luego de haber comprado en la forma y - con los requisitos correspondientes los respectivos pasajes. El objeto de su viaje era visitar a su hija menor, quien reside en ese país. En estas circunstancias se le comunicó por uno de los empleados de la Empresa de Transportes en la cual viajaría, que no podría realizar el viaje ya que le afectaba el Bando N° 85. Ante su sorpresa quiso indagar los motivos de tal prohibición, pero el empleado aludido no supo explicar ninguno.

Interpuesto un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por la restricción, que el hecho significaba, a su derecho de libre tránsito garantizado por el artículo 19 de la Constitución Política y requeridos de Información el Ministerio del Interior y la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, ambos respondieron que no existía ninguna medida restrictiva de la libertad personal de la afectada, y que sólo Policía Internacional debía constatar si Ana de Los Angeles González González era la misma persona que Ana Gonzalez Gonzalez, ya que el 23 de noviembre de 1980 se había dictado un decreto de prohibición de ingreso contra Ana de Los Angeles Gonzalez Gonzalez, y posteriormente se dictó un decreto derogatorio del anterior referido a Ana González González.

Cabe señalar que la afectada es familiar de personas desaparecidas con posterioridad a su arresto por agentes de la ex-DINA; su cónyuge, dos de sus hijos y una nuera están en esta condición desde el mes de abril de 1976. Junto a otras - dos mujeres familiares de detenidos desaparecidos le fue impedido su ingreso al país el 23 de noviembre de 1977 y reembarcadas desde el aeropuerto de Pudahuel a Buenos Aires.

En Febrero del año siguiente, es decir 1978, pudo regresar a Chile.

8. ALTERNATIVAS DE UN CONSEJO DE GUERRA

Tal como se señalara en el Informe Confidencial del mes de septiembre, luego que dos de los implicados en la causa rol 538-81, tramitada conforme al procedimiento de tiempo de guerra por la Fiscalía Militar, perdieran su calidad de inculcados en dicho proceso, al ser puesto uno de ellos en libertad incondicional (Eugenio Pizarro) y el otro (Adalberto Muñoz Jara) remitido a un proceso tramitado conforme al procedimiento de tiempo de paz, sólo Guillermo Rodríguez (cuya defensa fue asumida por un abogado particular), fue sometido al Consejo de Guerra realizado el día 9 de octubre de 1981 en el Regimiento de Artillería N°1, Tacna.

El día anterior, 8 de octubre, once abogados vinculados a la defensa de los derechos humanos solicitaron, mediante declaración pública, la suspensión del Consejo de Guerra. Señalan lo siguiente:

"Nos produce estupor que la actividad jurisdiccional entregada por la Constitución Política y por la tradición jurídica chilena al conocimiento de tales tribunales ordinarios de justicia, pueda ser ejercida por personas que, más allá de sus merecimientos personales, carecen mayoritariamente de conocimientos especializados en la rama tal vez más compleja de la ciencia del derecho. No podemos dejar de destacar que lo que constituye el Derecho Penal moderno es el producto de siglos de estudio, controversias y experiencias, cuyo uso y aplicación requiere también el dominio de criterios y técnicas altamente especializadas. En esta forma, pretender el juzgamiento de ciudadanos chilenos por organismos no especializados en la ciencia penal y procesal constituye una aberración jurídica mucho más grave aún si se considera la naturaleza de las conductas que se analizarán, en el contexto político en que dichas conductas se realizaron y serán analizadas".

Agregan que "nada justifica que (...) se obligue a los abogados defensores a preparar sus defensas con la misma prenura que se les exigiría si los hechos hubieran sucedido en los frentes de batalla. Todo ello constituye la negación más absoluta de un proceso justo y equívoco. Por todo lo anterior solicitamos la suspensión del Consejo de Guerra convocado e instamos a la Corte Suprema y al Colegio de Abogados a interceder en defensa de las facultades privativas del Poder Judicial. Esta declaración no obtuvo respuesta de las instituciones interpeladas.

Por otra parte, con anterioridad a la Constitución del Consejo de Guerra, la defensa del único procesado, Guillermo Rodríguez Morales interpuso en su favor un recurso de amparo ante la Corte Marcial señalando la inconstitucionalidad de dicho procedimiento, pero al iniciarse el Consejo no se conocía el fallo en dicho recurso, que en definitiva fue rechazado.

El día 9 de octubre, a las 9,35 horas, se inició el Consejo de Guerra, presidido por el coronel de ejército Julio Andrade. Ese mismo día, a las 23,55 horas, luego de escuchar al Fiscal Militar y al abogado defensor y de interrogar al acusado, condenó a éste a la pena de presidio perpetuo, como autor del asesinato del funcionario de la C.N.I. Carlos Tapia Barraza.

El día 10 de octubre de 1981, el Comandante en Jefe de la Segunda División del Ejército, brigadier general Osvaldo Hernández Pedreros, en su calidad de juez militar, confirmó en todas sus partes el fallo dictado por el Consejo de Guerra, el que es inapelable.

9. NUEVAS NORMAS QUE AFECTAN LA LIBERTAD DE INFORMACION

En el Diario Oficial de 6 de octubre fue publicado el Decreto Supremo N°1577 del Ministerio del Interior, que dispone nuevas restricciones a la libertad de información bajo la vigencia del estado de emergencia, que actualmente rige en el país.

En efecto, su artículo primero prohíbe a los medios de comunicación "publicar o emitir informaciones, noticias, comentarios, entrevistas, reportajes u otros comunicados que permitan revelar la identidad de quienes participan o hayan participado directamente, proporcionando antecedentes o como testigos, o en cualquier otra forma en la investigación o neutralización de actos terroristas o subversivos."

Del mismo modo, se prohíbe también la publicación de proclamas o manifiestos de grupos subversivos o terroristas. No se define legalmente el concepto de grupo o acto "subversivo".

En todo caso, el artículo segundo exceptúa de estas restricciones a "los comunicados que sobre los actos o conductas ya referidos emitan las autoridades de Gobierno". Del mismo modo, el Gobierno podrá permitir a los medios de comunicación informar excepcionalmente acerca de un caso determinado.

Cabe señalar que si un medio de comunicación infringe estas prohibiciones, sus responsables serán castigados con penas de multa de hasta 100 unidades tributarias anuales, de acuerdo lo dispone la ley 18.015.-

El fundamento invocado por el gobierno en los considerandos de este decreto supremo es la necesidad de "impedir acciones que atenten contra el orden público, la seguridad interna o el desarrollo normal de las actividades nacionales" y "proteger a todas aquellas personas que en calidad de testigos o en cualquiera otra forma aporten antecedentes destinados a identificar a los responsables" de acciones terroristas y subversivas, como asimismo "impedir la divulgación de las estrategias, planes y formas destinadas a combatirlos".

ANEXO N°1

"Nuevo deterioro de los derechos laborales en Chile". Documento elaborado en la Vicaría de la Pastoral Obrera del Arzobispado de Santiago.

NUEVO DETERIORO DE LOS DERECHOS LABORALES
EN CHILE

El 14 de Agosto de 1981, entró en vigencia la Ley N°18.018, dictada por la Junta de Gobierno de Chile, la que constituye una nueva etapa en el incesante proceso de deterioro de los derechos laborales que afecta a los trabajadores chilenos desde el 11 de Septiembre de 1973.-

Dicha Ley N°18.018, modifica sustancialmente los más importantes textos legales laborales dictados por el propio Gobierno, principalmente, el D.L. 2.200, sobre contrato de trabajo y protección de los derechos de los trabajadores, y deroga todas las normas de carácter especial que consagran situaciones especiales de remuneraciones y condiciones de -- trabajo para diversos sectores de trabajadores.

Señalaremos a continuación, algunas de las más importantes reformas introducidas por la Ley N°18.018, en la imposibilidad de consignar en este informe la totalidad de ellas.

ELIMINACION DEL CONCEPTO TRABAJO-DERECHO

Antes de la reforma introducida por la Ley N°18.018, el D.L. N°2.200 establecía que "el trabajo constituye" "para cada cual un deber y un derecho". Dicha ley elimina esta frase, acentuando de esta manera el carácter mercantilista del trabajo y despojándolo de su atributo de derecho fundamental de la persona humana.

MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Antes de la dictación de la Ley N°18.018, el D.L. N° 2.200 ya establecía la posibilidad de que el empleador modificara en forma unilateral el contrato de trabajo.

En efecto, podía alterar la naturaleza de los servicios y el sitio o recinto en que ellos debían prestarse a condición de que se tratara de labores similares, que el cambio se hiciera dentro del mismo lugar o ciudad y que ello no importara menoscabo para el trabajador.

La Ley N°18.018 agrega la facultad del empleador de alterar unilateralmente la hora en que el trabajador debe ingresar a su trabajo, pudiendo adelantarla o retrasarla hasta en sesenta minutos.

Esta norma, aparte de vulnerar los más elementales principios del derecho contractual, puede acarrear perjuicios al trabajador, puesto que su aplicación podría significarle grave alteración en su régimen de vida extra-laboral.

TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

En esta materia, la más preocupante para el trabajador, por su estrecho vínculo con su permanencia en el trabajo, la mencionada Ley N° 18.018 introdujo las siguientes modificaciones:

1) Se deroga la Ley N° 16.455, que hasta el 14 de Agosto de 1981 seguía vigente para los trabajadores contratados antes del 15 de Junio de 1978, fecha en que empezó a regir el D.L. N° 2.200.

Dicha Ley consagraba una cierta propiedad del empleo y aseguraba hasta cierto punto la permanencia en él, puesto - que en ella se establecía lo siguiente:

a) El despido del trabajador debía fundarse en una causa legal, o sea, no existía el desahucio por mera voluntad unilateral del empleador;

b) Si el despido se producía sin causa legal y el trabajador afectado recurría al Tribunal competente, éste debía, al acoger el reclamo, ordenar la reincorporación del trabajador, con pago de las prestaciones correspondientes al período en que estuvo separado de su trabajo; y

c) Si el empleador se negaba a la reincorporación, el Tribunal debía fijar una indemnización equivalente, a lo menos, a un mes de remuneración por cada año de servicio y -- fracción superior a seis meses.

2) Los trabajadores contratados con anterioridad al 14 de Agosto de 1981, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 18.018, quedan sujetos al D.L. N° 2.200, en su texto anterior a las modificaciones introducidas en él por dicha Ley.

Esto significa lo siguiente:

a) Rige para ellos el desahucio legal, en virtud del cual pueden ser despedidos, sin expresión de causa, con un aviso previo de treinta días de anticipación o el pago anticipado de treinta días de trabajo;

b) Si el despido no tiene causa legal, el empleador debe pagar la indemnización de un mes por cada año de servicio y fracción superior a los seis meses de trabajo; y

c) Si no lo hace y el trabajador recurre al Tribunal competente, éste no puede ordenar la reincorporación ni fijar una indemnización superior a la señalada anteriormente.

3) Los trabajadores contratados a partir del 14 de Agosto de 1981 se rigen por el texto reformado del D.L. N° - 2.200, lo que se traduce en lo siguiente:

a) Pueden ser desahuciados por el empleador, sin expresión de causa;

b) Si su despido no tiene causa legal, tienen derecho a indemnización, pero, en este caso, su monto debe ser pactado en el contrato de trabajo, lo que se puede traducir -y así sucederá en la mayoría de los casos, dada la alta tasa de cesantía existente en el país- en que el empleador imponga una indemnización insignificante; y

c) Sólo si tal pacto no existe opera la indemnización que establece la Ley, pero, ahora, con un límite de ciento cincuenta días de remuneración, o sea, el equivalente a una antigüedad de cinco años de trabajo, aunque la antigüedad del trabajador sea superior a ese lapso de tiempo.

4) Las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador pueden ser objeto de negociación individual o colectiva, situación que no existía con anterioridad a la Ley N° 18.018, en que dichas indemnizaciones constituyan un derecho irrenunciable del trabajador.

Va a ser frecuente que, por esta vía, sujeta a las presiones propias de una negociación en que las posibilidades del empleador son muy superiores a las del trabajador, este último se vea forzado a pactar indemnizaciones por años de servicios muy inferiores a las que tuvo derecho, en forma irrenunciable, hasta antes de la promulgación de la Ley N° 18.018.

DESPIDO COLECTIVO Y PARALIZACION DE FAENAS

Dicha ley deroga las normas que sobre esta materia contenía el primitivo texto del D.L. N° 2.200, las que, en síntesis, consagraban lo siguiente:

El empleador no podía paralizar las faenas de la empresa o de uno o más establecimientos o secciones de ella, ni podía tampoco despedir en un mes a más de diez trabajadores sin previa autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Si lo hacía sin esas previas autorizaciones, cometía un delito que podía ser sancionado con pena corporal, debía pagar ciertas multas administrativas y los trabajadores afectados tenían derecho a una indemnización de un mes por año y fracción superior a seis meses, sin perjuicio de la que les pudiera corresponder por el despido injustificado.

La derogación de estas normas se traduce en que un empresario, sin previa autorización de nadie, puede cerrar su empresa y despedir a todos sus trabajadores, sin que esto le acarree sanciones de ningún tipo y sin que estos últimos puedan obtener una indemnización especial por la pérdida intempestiva de su fuente de trabajo.

REMUNERACIONES

En esta materia, la Ley N°18.018, de origen a los si-
guient es deterioros:

- a) Con el pretexto de incentivar la contratación de mano de obra en los sectores de trabajadores jóvenes y viejos, autoriza el pago de remuneraciones inferiores al ingreso mínimo mensual (\$6.222,85 = US\$ 159,56), a los trabajadores menores de 21 años y mayores de 65;
- b) En lo que respecta al pago de los días domingos y festivos de los trabajadores con remuneración en parte fija, - (sueldo o salario base), y en parte variable, (comisión, trato, incentivo, etc....) autoriza que se compute sólo la parte fija y se desprezie lo variable, en circunstancias que antes de la reforma el beneficio se calculaba sobre la base del promedio de toda la remuneración obtenida por el trabajador en la semana inmediatamente anterior al pago;
- c) Al igual que en el caso de las indemnizaciones por despidos injustificados, se permite que las gratificaciones legales, que el empleador debe pagar a sus trabajadores cuando obtiene utilidades en la gestión de la empresa, sean negociadas individual o colectivamente, asegurándose el pago de la gratificación establecida en la ley sólo a falta de pacto convencional.

PERIADO LEGAL

- a) Se suprime el feriado especial de 25 días hábiles de que gozaban los trabajadores de las Regiones I, II, III, XI, y XII, (extremos Norte y Sur); de la Provincia de Chiloé; y de yacimientos mineros y plantas de beneficios; todos los cuales sólo tendrán el feriado ordinario de 15 días hábiles;
- b) El feriado progresivo de que gozaban los trabajadores al cabo de diez años de trabajo, continuos o no, con uno o varios empleadores, consistente en que, cada tres nuevos años de trabajo su feriado anual se aumentaba en un día adicional, se modifica en el sentido de que dichos diez años de trabajo deben ser para un mismo empleador.
- Puede darse el caso de que un trabajador sea despedido con trece o más años de servicios y que, al cambiarse a un nuevo empleo, ese tiempo anterior no le sirva para el cómputo de su futuro feriado progresivo, ya que en el nuevo trabajo debe empezar nuevamente a acumular los diez años necesarios para tener derecho a este beneficio, y
- c) Se limita el período de feriado legal a un máximo de 35 días corridos y los trabajadores que habían alcanzado -- uno superior deben reducir su feriado al límite máximo señalado. Además, no se permite negociar un feriado legal superior a dichos 35 días.

JORNADA DE TRABAJO

a) La jornada ordinaria de trabajo de 48 horas semanales puede ser distribuida por el empleador, sin consentimiento del trabajador, en cuatro días a la semana, con lo que la jornada diaria puede ser de 12 horas en circunstancias que antes de la reforma sólo podía alcanzar a 9 horas, 36 minutos diarios, cuando no se trabajaba en día Sábado; y

b) Se suprimen las jornadas especiales que favorecían a ciertos sectores de trabajadores, como por ejemplo, operadores, perforadores, y supervisores de sistemas mecanizados de contabilidad o estadísticas, programadores de computadores; y verificadores de procesamientos de datos, (33 horas); radio-operadores, operadores y probadores telefónicos, (42 horas); y trabajadores de empresas de telégrafos, teléfonos, agua, cines, etc., cuyo movimiento diario es notoriamente escaso, (56 horas).

Los trabajadores de los dos primeros grupos aumentan su jornada semanal de 33 y 42 horas, respectivamente, a 48; y los del tercer grupo, de 56 a 72 horas semanales.

DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO

Antes de la reforma, el D.L. N°2.200 establecía que el tiempo para el almuerzo o colación debía ser a lo menos de una hora y que no podía exceder de dos. Ahora, dicho tiempo sólo puede ser de media hora.

Por otra parte, no se exige ahora, como antes, que dicho descanso se conceda, en cuanto sea posible, a la misma hora para todo el personal ocupado en una misma sección del establecimiento y se elimina la intervención de la Dirección del Trabajo en la fijación de las condiciones que deben reunir los locales anexos a los de las faenas en que se haga la distribución de los alimentos.

DESCANSO SEMANAL

Se elimina la facultad que tenía el Presidente de la República para decretar el cierre obligatorio de los establecimientos comerciales los días Sábados, después de las 13 horas, decisión que queda entregada al exclusivo arbitrio del empleador.

REGLAMENTO INTERNO

Las organizaciones sindicales de la empresa respectiva podían impugnar las disposiciones del reglamento interno que estimaran convenientes. Por su parte, el Ministerio de Salud Pública o la Dirección del Trabajo podían, de oficio, exigir las modificaciones que juzgaran convenientes.

Ahora, tanto las impugnaciones de las organizaciones sindicales, del delegado de personal o de cualquier trabajador, así como las modificaciones que exijan la Autoridad de Salud o la Dirección del Trabajo sólo pueden referirse a disposiciones reglamentarias ilegales.

CONTRATO DE APRENDIZAJE

En esta materia, el D.L. N°2.200 fue objeto de las siguientes modificaciones:

a) Se eliminan los límites de 21 años de edad como máximo y 14 como mínimo para la celebración de este contrato, así como la exigencia de que el aprendiz hubiere egresado de la enseñanza básica;

b) Se eliminan las obligaciones de que dicho contrato se extendiera por escrito en el número de ejemplares que determinara el reglamento, se firmara por el empleador y el representante legal del menor o, a falta de éste, por el respectivo inspector del trabajo; y se remitiera en copias a la correspondiente Inspección del Trabajo y al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo;

c) La remuneración del aprendiz, que no podía ser inferior al 60% del ingreso mínimo mensual (\$ 3.733,71 = US\$ - 95,74), no queda ahora sujeta al mínimo mensual general y debe ser convenido por las partes contratantes. Además, se elimina la disposición que establecía que las retribuciones en dinero que no tienen carácter de remuneración, conforme a la ley, debían ser pagadas en su monto completo; y la que prescribía que el aprendiz tenía derecho a los beneficios que proporcionan los departamentos de bienestar;

d) Se eliminan las normas que facultan al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para calificar las ocupaciones objeto del aprendizaje y someterlas a la aprobación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y pronunciarse sobre los aspectos técnicos que determine la existencia de un contrato de aprendizaje;

e) Se elimina la disposición que obligaba al empleador a hacer las cotizaciones previsionales por el monto de la remuneración asignada al aprendiz.

SALAS CUNAS

Se elimina la facultad de la Dirección del Trabajo para ordenar el establecimiento de salas cunas en las industrias que ocupen menos de veinte trabajadores, si las circunstancias lo aconsejaban.

Lo mismo se dispone respecto de la facultad que tenían los ex-Jueces del Trabajo para decretar a petición de la Dirección del Trabajo, el cierre de establecimientos que no instalaban la sala cuna correspondiente, si el empleador había sido requerido al efecto, por esa Dirección.

TRABAJADORES DE CASA PARTICULARES

Ya antes de la Ley N°18.018, estos trabajadores no gozaban de la indemnización por años de servicios derivada - de un despido injustificado, situación que se mantiene en la mencionada ley.

Por otra parte, en este nuevo texto legal se priva a las trabajadoras de casas particulares del fuero que les reconocía el D.L. N°2.200 antes de esta reforma, en virtud - del cual durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad no podían ser despedidas sin previa autorización de Tribunal competente.

PESO DE LOS SACOS DE CARGUIO POR FUERZA DE HOMBRE

La Ley N°18.018 derogó todas las disposiciones que contenía el D.L. N°2.200 sobre esta materia y en virtud de - las cuales el peso de los sacos que contuvieran cualquiera - clase de productos o mercaderías destinadas al carguío por fuerza de hombre no podía exceder de ochenta kilogramos en - total.

ESTATUTOS ESPECIALES

Finalmente, la Ley N°18.018 deroga todos los estatutos legales especiales que numerosos sectores de trabajadores habrían conquistado a lo largo de muchos años de luchas sindicales, en virtud de lo cual han perdido derechos que se consideraban definitivamente adquiridos y han quedado sometidos a las retrógradas normas del D.L. N°2.200, en todo lo relacionado con la determinación de sus remuneraciones y de sus condiciones de trabajo.

En esta situación han quedado, entre otros, los choferes, los garzones y camareros, los vendedores viajeros, los profesores de colegios particulares, los periodistas, los empleados de farmacias, los de notarías, archivos judiciales, de bienes raíces, los choferes y demás trabajadores de la locomoción colectiva, los trabajadores de empresas bencineras y petroleras, de la minería del cobre y del hierro, de cinematógrafos y del comercio, las asistentes sociales, los trabajadores de panaderías y establecimientos análogos, los trabajadores a domicilio, los artistas, etc. etc.

ANEXO N° 2

Documento y declaración del Servicio Paz y Justicia, que denuncian actos de provocación en su contra.

| PROVOCACION EN CONTRA DEL SERPAJ EN CHILE |

EL SERVICIO PAZ Y JUSTICIA DE CHILE, SERPAJ, SE DIRIGE DE MANERA ESPECIAL A TODAS LAS PERSONAS QUE COLABORAN, PARTICIPAN Y CONOCEN NUESTRA LABOR.

Estimados amigos:

El Secretariado Nacional del SERPAJ se dirige a Uds. con el objeto de informar de un reciente acto de provocación dirigido en contra de nuestro organismo, el día sábado 24 de Octubre.

Presuntamente, en horas de la madrugada de ese día personas desconocidas arrojaron cientos de panfletos conteniendo consignas abiertamente insultantes en contra del Gobierno. En esos mismos panfletos se convocaba para las 10,00 hrs. del día Sábado a un supuesto acto de oposición en el local del Centro de Formación Cristiana ubicado en Santa Rosa.

Los panfletos en cuestión fueron arrojados en las inmediaciones de esa calle, en el frontis de nuestra sede nacional y a lo largo de la Avenida Matta de Santiago.

Lo delicado del hecho es que los panfletos estaban "firmados" con el logotipo y sigla de nuestro organismo, haciéndose así, un uso indebido de nuestra razón social. Estaban confeccionados a mimeógrafo, escritos con letra manuscrita y los trazos de las palabras eran vulgares y se notaba que habían sido escritos a mano. El texto decía: "SERPAJ te invita a organizarte contra la dictadura. Asiste a la reunión el día Sábado 24 de octubre a las 10,00 hrs. AM en Santa Rosa 1161" Firmaba además dicha "invitación" un autodenominado "Comité de Defensa del Pueblo-PS" y dos figuras acompañaban el texto: una mano empuñaba una pala y la otra empuñaba una ametralladora.

El hecho delictual implicó la movilización de Carabineros y personal de Servicios de Seguridad hasta la sede del Centro de Formación en Santa Rosa. Mientras tanto, los dirigentes del SERPAJ, se comunicaban inmediatamente con la Prefectura Zonal Metropolitana de Carabineros para dejar constancia de que no había responsabilidad de nuestra institución en el lanzamiento de ese panfleto y que tampoco se había llamado a la reunión que se mencionaba para el Sábado en la mañana.

La Prefectura Zonal dispuso el envío de una patrulla hasta nuestra sede nacional y allí se entregaron los antecedentes de la situación explicando a la autoridad pertinente cuál era el procedimiento de trabajo del servicio y se entregó la Declaración Pública que a esa hora (11.00 AM) ya estaba redactada.

El sub-oficial a cargo de la patrulla tomó nota de los antecedentes y señaló que la constancia había que dejarla en la 4a. Comisaría de Santiago. A los pocos minutos retirarse de nuestra sede se recibieron dos llamados telefónicos anónimos (12.08 - 12.16 hrs. pm.) amenazando con lanzar artefactos explosivos en nuestra sede y en Santa Rosa. Igual llamado recibieron los Padres Oblatos del Centro de Formación Cristiana.

Cerca de las 13.00 hrs. dirigentes del SERPAJ y el Administrador del Centro de Formación Cristiana concurren hasta la 4a. Comisaría para dejar constancia siendo atendidos por el Oficial de Guardia.

A esa misma hora, Radio Cooperativa informaba de lo sucedido dando a conocer el desmentido del SERPAJ en torno a los hechos producidos.

El día Domingo 25 el diario "La Tercera" de Santiago publicó también la declaración.

HASTA AQUI LOS HECHOS

Nuestro Secretariado Nacional no está en condiciones de emitir un juicio acerca de presuntos responsables. La maniobra fue extraordinariamente burda y provocativa. La acción de lanzar esos panfletos a la vía pública fue realizada por personas anónimas y con una clara intencionalidad de hacer recaer sobre nuestro servicio una probable represión abierta. De hecho, ese día personas de civil rondaban en las inmediaciones de ambos locales. La "afluencia" de ese tipo especial de personas fue detectada también por Carabineros quienes, dicho sea de paso, atendieron cordialmente a nuestros dirigentes y dispusieron vigilancia especial en ambas sedes al denunciar nosotros las amenazas de bombas.

Queremos dejar que los hechos hablen por sí solos.

Sin embargo, detrás de estos procedimientos hay una acción encubierta, una intencionalidad no sólo de enlodar el prestigio de una labor sino también de producir el quiebre de la misma por métodos demenciales y del todo reprobables.

No guardemos rencor contra los autores de dicha provocación. Por lo actuado hay claros síntomas de enfermedad en ellos. Creemos que deben ser comprendidos pero su acto debe ser denunciado por su nombre : como un acto de provocación.

Esto nos demuestra claramente que personas como los responsables de tal hecho no son nada más que el resultado de una sociedad enferma de violencia, injusticia y miseria; son el fruto de un modelo político-social incapaz de promover el diálogo, la reconciliación y la Paz verdadera.

EL SECRETARIADO NACIONAL de nuestro servicio continuará con sus labores normalmente. Nuestra acción en pro de la Paz es abierta y no escondemos absolutamente nada. Quien deese saber cómo trabajamos recibirá una explicación adecuada y cordial. Nunca hemos recurrido a la provocación para hacer nos oír ni tampoco nos hemos escondido en el anonimato para actuar. Nuestro testimonio, inspirado en la No Violencia es nuestro mejor aval.

A NUESTROS AMIGOS Y COMPAÑEROS HACEMOS PRESENTE ESTOS ANTECEDENTES CON EL OBJETO DE COMPARTIR CON UDS. ESTA DELICADA SITUACION.

AGRADECEMOS SINCERAMENTE TAMBIEN A TODOS QUIENES NOS HAN EXPRESADO SU SOLIDARIDAD EN ESTOS DIAS. A TODOS, NUESTROS AGRADECIMIENTOS.

FUERZA Y ESPERANZA.-

DECLARACION PUBLICA

A LOS MEDIOS DE COMUNICACION
A ORGANISMOS NACIONALES
A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL SERPAJ EN AMERICA LATINA

1.- Nos hacemos el deber en denunciar la acción irresponsable de grupos interesados en perjudicar la labor en Prode la Paz y la No Violencia que nuestro servicio realiza en Chile y en el continente.

2.- En el día de hoy, Sábado 24 de Octubre, desconocidos arrojaron en las calles Santa Rosa y Pedro León Ugalde, alrededor de cientos de panfletos con consignas insultantes y convocando a una reunión en el local del Centro de Formación Cristiana para hoy Sábado.

3.- Con el lema "A organizarte contra la dictadura", el panfleto en cuestión venía firmado por nuestra sigla acompañada por el logotipo oficial de nuestro organismo.

4.- Nuestro servicio informa oficialmente a la opinión pública que no ha convocado a tal acto. No es esa nuestra manera de trabajar. No es con el insulto que nuestra palabra se hace oír en América Latina y en Chile. Nuestra organización es respetuosa de las personas y de sus ideas y no promueve ni agita consignas irresponsables y escritas en el anonimato.

5.- Nuestra labor, como organismo en el continente y en Chile se ha realizado constantemente bajo el signo y el testimonio de la No Violencia. Nuestro estilo de trabajo ha sido fundamentalmente educativo y no promovemos el tipo de prácticas que grupos irresponsables promueven, como ésta, de enlodar nuestra labor por medio de anónimos e insultos.

6.- El Secretariado Nacional del SERPAJ en Chile expresa entonces su protesta por esta situación y aclara que no es responsable de esta acción y que dicha reunión jamás ha sido citada por nuestro organismo.

SECRETARIADO NACIONAL

Santiago, 24 de Octubre de 1981.-

ANEXO N° 3

Denuncia de detención ilegal y apremios ilegítimos practicados en el mes de septiembre de 1981.-

En lo principal: interpone denuncia. Primer otrosí: solicita se la declare parte perjudicada. Segundo otrosí: solicita diligencia. Tercer otrosí: Patrocinio y poder.

Señor Fiscal

Víctor Manuel Flores Gallardo, cédula de identidad N°6697378-6 Stgo. domiciliado en 14 Oriente N°6427 Pob. Joao Goulart - Comuna de San Miguel, al Sr. Fiscal respetuosamente digo:

Que vengo en denunciar los delitos de detención ilegal y apremios ilegítimos que describen y sancionan los arts. 148, 150 del C.P. y 330 del C.J.M. cometidos en mi contra por personal del Servicio de Investigaciones y de la Central Nacional de Informaciones, durante los días que permanecí detenido en las dependencias del Cuartel General de Investigaciones y en recinto secreto de reclusión de la Central Nacional de Informaciones. Los hechos que fundamentan la denuncia que formule ocurrieron de la siguiente manera:

El día 24 de septiembre del presente, alrededor de las 9 hrs., fui detenido en la intersección de las calles Cuarello con Gran Avenida, por funcionarios de Investigaciones. Estos se movilizaban en dos vehículos, al parecer de marca Chevette y Mazda. El vehículo en el cual yo fui introducido tenía la patente TV 40, pero desconozco a que comuna pertenece esa enumeración. De inmediato fui llevado al Cuartel de Investigaciones de la Comuna de San Miguel. Ahí me esposaron, y pude darme cuenta que mis aprehensores eran detectives porque en este lugar debieron identificarse. Posteriormente se me trasladó al Cuartel General de Investigaciones, donde me tuvieron en distintas oficinas, hasta que en una de estas me encapucharon y comenzaron los interrogatorios sobre la base de golpes de manos, pies y armas que me dejaron bastante maltrecho. Lo realizaban seis (6) personas, y duró desde las 10 de la mañana hasta las 21 o 22 horas aproximadamente. Me mantuvieron en la noche en un calabozo y al día siguiente fui obligado a firmar una declaración. El objeto de ésta era obligarme a reconocer por escrito que era "ayudista del MIR".

Nuevamente se me trasladó vendado en los ojos y esposado, esta vez a un lugar desconocido, pero que después supe era un recinto para detenidos de la C.N.I. Aquí se me obligó a desnudarme, después se me cambió la venda de los ojos y se me entregó un overol con el cual debía vestirme, ya que me fue quitada toda mi ropa. Se me introdujo en una pequeña pieza de no más de 2 mts. por lado. Luego me llevaron a una sala donde se encontraba un médico y una enfermera, los que constataron y le señalaron a mis nuevos aprehensores, que me encontraba golpeado y no muy bien. En la noche empezaron los interrogatorios. Los realizaban entre 8 personas, los que a la vez de hacerme preguntas me golpeaban con los pies y manos, además de aplicarme corriente eléctrica en el cuerpo. Constantemente me amenazaban de muerte diciéndome "es muy fácil trasladarte a Valdivia e incorporarte en la lista de muertos de Neltume". También se me decía que sería detenida toda mi familia y recibirían peor castigo. Después de esta sesión de torturas fui llevado a mi calabozo.

Al día siguiente nuevamente fui interrogado con golpes, y se me reiteraron las amenazas. Tuve que firmar otra declaración. Este día sufrí trastornos físicos serios. Comencé a transpirar, estaba semi-inconsciente y con fuertes dolores de estómago, además de respirar con mucha dificultad. Me dieron agua y me sacaron a un patio. Luego llegó el médico y la enfermera, éstos me revisaron y le dijeron a mis captores que no debían seguir golpeándome ni aplicándome corriente eléctrica porque me encontraba mal, con una presión muy alta y una pulsación del corazón muy intensa. Me colocaron unas inyecciones que me hicieron dormir.

Estuve todo el día siguiente sin interrogatorios. Pero estos continuaron al subsiguiente sin golpes sólo con amenazas. Ahora tuve que firmar una declaración en la que "reconocía - que era ayudista del MIR" y que no había sufrido apremios ilegítimos ni físicos ni síquicos.

Los interrogatorios posteriormente fueron sobre la base de amenazas y de mostrarme los artefactos de tortura pero sin aplicármelos. Esto se realizó con el objeto que ayudara a la confección de un retrato hablado de al parecer alguna persona que les interesa ubicar.

El último día de mi detención sufrí una crisis similar a la de los primeros días de detención. En ese entonces se me dijo que sería dejado en libertad. Esto efectivamente ocurrió en la tarde. Fui dejado en las cercanías del Parque - O'Higgins.

Señor Fiscal: durante todo el tiempo que permanecí detenido en dependencias del Servicio de Investigaciones y de la Central Nacional de Informaciones, no se me exhibió orden judicial competente que ordenara mi arresto, lo que en consecuencia; determina que este se verificó de manera absolutamente arbitraria. Tampoco fui puesto a disposición de Tribunal alguno, y no podía ser de otro modo, puesto que las acusaciones que se me formulaban carecían de fundamento y aún desconozco las razones por las cuales se me imputaban.

Como ya lo expuse, los días en que permanecí en calidad de detenido, se me sometió a diversas formas de torturas y apremios ilegítimos tanto físicos como síquicos.

Estos hechos cometidos por funcionarios de Investigaciones y de la C.N.I., configuran los delitos de arresto ilegal y apremios ilegítimos que tipifican los arts. 148 y 150 del CP. y 330 del C.J.M., sin perjuicio de lo que dispone el art. 19 N°7 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

En virtud de los hechos expuestos y de las disposiciones legales citadas, RUEGO AL SR. FISCAL: tener por interpuesta denuncia por detención ilegal y apremios ilegítimos en mi contra de parte de funcionarios de Investigaciones y Central Nacional de Informaciones que resultaren responsables de los delitos señalados, darle curso legal correspondiente, aplicando a los responsables de estos delitos las penas que la ley señala.

PRIMER OTROSI: De acuerdo a los antecedentes de hechos y de derecho que fundamentan lo principal de esta denuncia y, en mi calidad de persona perjudicada por los delitos de que fui víctima, y en virtud de lo que dispone el art. 133 del C.J.M. y sig.:

RUEGO A SS: declararme parte perjudicada en esta causa.

SEGUNDO OTROSI: Ruego al Sr. Fiscal acceder al cumplimiento de las siguientes diligencias que son conducentes a la comprobación del hecho punible y la determinación de las responsabilidades individuales en este caso;

a) Oficiar a la Dirección General de Investigaciones para que informe en virtud de qué decreto se practicó el arresto expuesto. Y para que se individualice a los aprehensores - que realizaron la detención, a fin de que declaren en el proceso.

b) Oficiar a la C.N.I. a fin de que informe en virtud de qué decreto me mantuvo recluso en sus dependencias y remita la nómina de funcionarios al Tribunal que practicaron los interrogatorios.

TERCER OTROSI: Ruego al Sr. Fiscal tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a doña Pamela Pereira F. Inscripción N°6625 R Patente al día N°9331, domiciliada en Sôtero del Río 326 Of. 1009 de esta ciudad.

III. PROVINCIAS

1. ACTITUD ARBITRARIA DE CARABINEROS CON RELEGADO

El día 9 de octubre, Víctor Fernando Andaur Golmes, miembro de la Comisión Pro Derechos Juveniles (CODEJU) de Valparaíso - que se encontraba relegado en Inca de Oro, lugar de la III Región desde el 9 de julio - debía recuperar su libertad ya que había cumplido el plazo máximo de tres meses de permanencia obligada. Sin embargo, carabineros - de esa localidad impidieron al afectado que hiciera uso de su libertad, argumentando que con fecha 11 de septiembre - el Gobierno había dictado un nuevo decreto exento prolongando por otros tres meses su período de relegación.

De acuerdo con la información disponible este nuevo decreto lo dictó el Gobierno porque el original perdió sus efectos, al expirar el 11 de septiembre el Estado de Emergencia en virtud del cual se dictó, para mantener a Andaur Golmes en su lugar de relegación por el tiempo que restaba para cumplir los tres meses. Carabineros, interpretando arbitrariamente esta medida, pretendían que debía permanecer en Inca de Oro otros tres meses a contar del 11 de septiembre.

Ante esta injusta situación los familiares de Víctor - Andaur presentaron un recurso de amparo telegráfico ante la Corte de Apelaciones de Copiapó. Con fecha 21 de octubre - la Corte ordenó a los carabineros de Inca de Oro que dejaran en libertad al afectado.

2. DETENCIONES Y RELEGACIONES A RAIZ DE CONFLICTO PORTUARIO.

La dictación de la Ley 12.032, que modifica significativamente los estatutos de trabajo del sector portuario y afecta gravemente la estabilidad laboral de los trabajadores, provocó una ola de protestas y un movimiento de rechazo de los trabajadores portuarios que paralizaron los puertos de Talcahuano, Valparaíso y San Antonio.

En Valparaíso, una marcha silenciosa de las esposas e hijas de los portuarios fue disuelta violentamente por las Fuerzas Especiales de Carabineros, los que detuvieron a nueve personas; los detenidos fueron Carlos López Albornoz, Benedito Saavedra Cordero, Fernando Muñoz, Rolando Muñoz Castro, Etelvina de Murillo, Lucía Ramírez, Yolanda Bustos, Alicia Rojas y Eliana Gómez. Todos los detenidos recuperaron su libertad, con la sola excepción del marinero auxiliar de bahía, Rolando Muñoz, quien fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar acusado de agresión a Carabineros; actualmente esta persona se encuentra en libertad bajo fianza.

En Talcahuano, el día 12 de octubre, Carabineros detuvieron a Daniel Constanzo, Jorge Espinoza, Juan Cortés, Paulino Ramírez y Miguel Ormeño, socios del Sindicato de movilizadores de Penco-Lirquén que participaban en una reunión de trabajadores.

Mayor gravedad reviste la detención, en la misma ciudad, ocurrida en la noche del martes 27 y en la madrugada del miércoles 28 de octubre, de cuatro estibadores. Los estibadores Reginaldo y Giuliano Troncoso Rodríguez, Juan Cifuentes Gutiérrez y Domingo Bravo Valdés fueron aprehendidos en sus respectivos hogares por funcionarios del Servicio de Investigaciones de Talcahuano y trasladados a dependencias de esa institución policial. Primero se informó que los cuatro detenidos serían puestos a disposición de la Fiscalía Naval, pues el Gobierno los acusó de haber sido sorprendidos distribuyendo panfletos y obstruyendo el normal desarrollo de las faenas portuarias, o sea, infringiendo, a juicio de las autoridades gubernamentales, la Ley de Seguridad del Estado. Posteriormente el Gobierno, por medio del decreto exento 1439 del Ministerio del Interior, ordenó la relegación de los estibadores a diversas localidades del norte del país. Cifuentes Gutiérrez fue relegado a El Salado, en la Tercera Región; Reginaldo Troncoso a Domeyko, Giuliano Troncoso a Incahuasi, ambas localidades de la IV Región; y Bravo Valdés a Oficina Victoria lugar del que, por estar deshabitado, fue trasladado a Chiana, poblado ubicado al interior de Iquique, en los faldeos cordillleranos.

Por todos estos trabajadores se presentaron recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción y los trabajadores portuarios, por intermedio de Roberto Arredondo, presidente del Consejo Zonal Marítimo de la Octava Región, anunciaron que continuarán la lucha hasta lograr la libertad de los relegados.

Se adjunta en Anexo N°1 recortes de prensa.

3. DETENCIONES EN LAJA

En la madrugada del día 2 de octubre, fueron detenidos en la ciudad de Laja, Ulises Campos Nuñez, de 49 años de edad, pensionado del Servicio de Seguro Social; José Arcadio Fica Pinto, de 61 años, mecánico; y Jorge Acevedo López, de 62 años, suplementero.

Los tres afectados fueron aprehendidos ilegalmente en sus respectivos domicilios, en un operativo realizado por individuos de civil pertenecientes a la C.N.I., que iban fuertemente armados. Estos allanaron violentamente los hogares de sus víctimas, golpearon e insultaron a los moradores y no cumplieron con ninguna de las normas legales establecidas para la detención de personas. Sólo en el allanamiento del hogar de Acevedo López, uno de los agentes que al parecer era el jefe, exhibió una credencial en la que se apreciaba su fotografía, el nombre J. Bustos, la sigla C.N.I., Los Angeles y la cifra C.T. 176. Además, los sujetos aprehensores sustrajeron de los domicilios de los afectados diversas especies, como cassettes con música popular y algunos libros.

Los detenidos son personas que se encuentran en un muy precario estado de salud: el Sr. Campos está inválido debido a una operación a que fue sometido al corazón y al hecho de que debe usar un marcapasos; el Sr. Fica sufre de asma y se encuentra en tratamiento por una afección renal y el Sr. Acevedo debe controlarse regularmente ya que está expuesto a sufrir crisis por su permanente hipertensión.

Familiares de las víctimas presentaron, el mismo día de los hechos, un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Actualmente los tres afectados se encuentran en libertad incondicional.

Se adjunta en Anexo N°2 copia de recurso de amparo.

4. DETENCIONES EN NELTUME

En la madrugada del domingo 18 de octubre, individuos pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad destacadas en la zona de Neltume, detuvieron a los hermanos Jaime Adamías y Miguel César Durán Delgado. Ambos hermanos fueron acusados de acompañar a Miguel Cabrera Fernández, quién fue muerto por elementos de seguridad el 15 de octubre, y de prestar colaboración para que lograra huir, proporcionándole vestuario, alimentación, y dinero a Enrique Durán Delgado, que es sindicado como miembro del grupo guerrillero que habría sido descubierto en Neltume en los meses recién pasados.

Los hermanos Durán Delgado se encuentran en la cárcel de Valdivia a disposición de la Fiscalía Militar de esa ciudad, acusados de infringir las normas de la Ley de Control de Armas.

Se adjunta en Anexo 3 recortes de prensa.

5. DETENCIONES EN TEMUCO

Varias detenciones se produjeron en la ciudad de Temuco, durante el mes de octubre. El día 15 fue detenido Alfonso Guzmán González y el 20 Eliseo Rebolledo Ulloa y Eleazar Peralta Fuentealba.

Las tres detenciones están relacionadas entre sí y tienen características comunes. En efecto, los afectados fueron aprehendidos en sus domicilios por sujetos que no se identificaron, no exhibieron credenciales ni ordenes de arresto o allanamiento. Por otra parte, tanto en la detención del día 15 como en las efectuadas el 20, los individuos aprehensores se movilizaban en el mismo vehículo, un Datsun azul de cuatro puertas.

Familiares de Rebolledo Ulloa y Guzmán González presentaron recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco.

Los detenidos fueron llevados a la Penitenciaría en calidad de incomunicados y puestos a disposición de la Fiscalía Militar de Temuco. Este tribunal los dejó en libertad incondicional por falta de méritos, pero envió los antecedentes a la Intendencia Regional, por si la autoridad gubernamental estimaba necesario acusarlos por infracción a la Ley de Seguridad del Estado. Hasta el 31 de Octubre la Intendencia no ha presentado ninguna acusación.

Se adjunta en Anexo 4 copia de los recursos de amparo presentados.

ANEXO N°1

- Recortes de prensa relacionados con detenciones y relegaciones de trabajadores portuarios.

Desfilaron hasta la Intendencia porteña:

Con Detenidos Terminó Marcha De las Mujeres de Marítimos

VALPARAISO (Luis Azócar, corresponsal).- Nueve personas, cuatro hombres y cinco mujeres, fueron detenidas por Carabineros al término de una marcha no autorizada que realizaban esposas e hijas de los trabajadores marítimos desde el Sindicato de Estibadores hasta la sede

de la Intendencia regional.

El comando femenino formado por más de 800 mujeres, salió desde la sede de estibadores en el barrio puerto, en marcha silenciosa por la yereda y abarcó todo el centro de la ciudad.

Carabineros mantuvo durante el trayecto el con-

tról sobre las manifestantes. En esa etapa no se registraron incidentes, ya que los grupos se apostaron frente al edificio Esmeralda, de la Intendencia, entonaron el himno nacional y arrojaron claveles blancos a los prados circundantes del complejo de edificios públicos.

Las mujeres pedían la derogación de la ley 18.032 que incorporó a los estibadores al plan laboral.

Mientras tanto, entre calles Blanco y Urriola, otro grupo que regresaba al sindicato de estibadores, fue detenido debido a la gran congestión de tránsito vehicular que se produjo en el sector y donde se registraron los incidentes.

Carabineros detuvo a las siguientes personas: Carlos López Albornoz, Benedito Saavedra Cordero, Fernando y Rolando Muñoz, y a las integrantes del Comando Femenino Portuario, Eteivina de Murillo, Lucía Ruiz, Yolanda Bustos Poblete (Presidenta), Alicia Rojas y Eliana Gómez (visitadora social del Sindicato de Estibadores).

Los nueve detenidos fueron trasladados en furgones a cuarteles policiales de esta ciudad en donde se registrarían sus domicilios.

La directiva del Sindicato dio a conocer la lista de detenidos, y comisionó a dos abogados para que se enterasen de su situación.

Domingo 11 de Octubre de 1981 / las últimas noticias



Las integrantes del Comando Femenino de los marítimos arrojan claveles blancos frente a la sede de las reparticiones públicas.

Marítimos Piden Respeto Para sus Mujeres e Hijos

Talcahuano. (José Miguel Concha, corresponsal). Una declaración pública dió a conocer el

Consejo Zonal Marítimo y Portuario de la Octava Región, reunido de emergencia a las 14 horas de ayer, luego de conocer los resultados de la marcha efectuada en Valparaíso en horas de la mañana, y que culminó con la "detención de 20 mujeres y atropello público de las mismas".

La declaración señala textualmente:

Frente al atropello que han sido objeto las mujeres de los trabajadores marítimos de Valparaíso, las organizaciones sindicales de esta zona, las mujeres y los estudiantes de la Octava Región declaran:

1) Rechazamos enérgicamente la prepotencia y

el amedrentamiento de las fuerzas de orden.

2) Nuestro movimiento es enteramente de justicia y pacífico, pero a la violencia contestaremos con la energía que nos da el convencimiento de estar en la verdad.

3) Finalmente pedimos a las autoridades de gobierno el respeto a nuestras mujeres e hijos, ya que no han sido respetados.

Por el Consejo Zonal Marítimo de la Octava Región firman Roberto Arredondo Fierro, Presidente del Sindicato de Empleados de Bahía de Talcahuano; Carlos Cifuentes Cáceres, Presidente del Sindicato de Cuidadores Marítimos de Talcahuano; Juan Guíñez

Campos, Presidente del Sindicato de Estibadores de San Vicente; José Vera Ruiz, Presidente del Sindicato de Estibadores de Penco-Lirquén; Náyade Valentuela Vega, Presidenta del Consejo Estudiantil Marítimo de la Octava Región; Prosperina Pino, Presidenta del Consejo de las Mujeres de Trabajadores Marítimos de la Octava Región; Manuel Seguel Tejos, Presidente del Sindicato de Marineros Auxiliares de la bahía de Talcahuano; José Yevenes, Presidente del Sindicato de Embaladores Marítimos de Talcahuano; Luis Figueroa, Presidente del Sindicato de Movilizadores Marítimos de Penco-Lirquén y Apolinario Sepúlveda, Presidente del Sindicato de Marineros Auxiliares de Penco-Lirquén.

Lunes 12 de Octubre de 1981

79 AÑOS AL SERVICIO DE USTED

Sólo un marinero permanece detenido en Valparaíso:

Liberadas Esposas de Trabajadores Marítimos

VALPARAÍSO (Luis Azócar, corresponsal).-El marinero auxiliar de bahía Rolando Muñoz Castro, de 29 años, es el único detenido que permanecía en cuarteles policiales después de los incidentes del sábado al mediodía y calle Blanco y Urriola, cuando carabineros de Fuerzas Especiales disolvieron una manifestación no autorizada del comando femenino portuario.

En la ocasión fueron detenidas cinco mujeres y otros tres estibadores, los que quedaron en libertad en las últimas horas del sábado y, previa comprobación de domicilio, se les extendió citación para mañana martes en la primera audiencia del Primer Juzgado de Policía Local, bajo el cargo de "alteración del orden público".

El marinero Muñoz Castro habría sido acusado de agresión a Carabineros, por lo que pasaría a Fiscalía Militar mañana; pero la situación del detenido no estaba muy clara ayer en cuanto a los cargos, según dijeron los abogados del sindicato de marineros auxiliares de bahía.

OLLA COMUN

Cuatrocientos almuerzos distribuyeron ayer esposas e hijos de estibadores, sólo en el sindicato local; en tanto se mantienen ollas comunes en los sindicatos de marineros auxiliares de bahía y de cuidadores, con un promedio de 250 colaciones diarias. Aquí se incluye a los trabajadores, sus esposas e hijos.

El almuerzo de ayer en la sede de los estibadores consistió en un gran plato de carbonada de vacuno.

Yolanda Bustos Poblete, presidenta del comando portuario, que también fue detenida el sábado al mediodía,

dijo que la situación de los trabajadores afectados por la ley 18.632 es "desequilibrante. Aquí han rogado señoras florando porque no tienen plata para comer y se han visto obligadas a no enviar a sus niños a la escuela. Gracias a la generosidad de numerosos comerciantes del barrio puerto (no todos), hemos podido reunir alimentos y mantener esta olla común que hoy domingo tuvo un número bastante alto de comensales".

MARCHA ESPONTANEA

En relación a los incidentes del sábado, la presidenta del comando dijo que la marcha fue "espontánea e incluso en contra de la voluntad de nuestros maridos. Nosotros no causamos problemas. Marchamos silenciosamente desde la sede del sindicato hasta la Intendencia, donde cantamos el himno patrio y arrojamos claveles blancos en señal de paz y esperanza. Al regreso de las columnas en calle Blanco nos detuvo Carabineros y a algunos oficiales se les pasó la mano, porque creo que estaban mal informados sobre los objetivos de esta marcha".

En las primeras listas entregadas el sábado sobre detenidos en la calle Blanco figuraban doña Eliana Gómez, la que personalmente declaró a LAS ÚLTIMAS NOTICIAS que "todo se debió a un error de quienes informaron de las personas trasladadas por Carabineros a su cuartel". Eliana Gómez Carrasco, 40 años, casada, dijo que ella presenció la marcha desde corta distancia, pero que nunca fue detenida.

Serían relegados estibadores detenidos en Talcahuano

CONCEPCION (por Julio Arroyo Kuhn, especial para "La Segunda") — Penas de relegación a distintos puntos del país serían aplicadas a los cuatro estibadores de Talcahuano detenidos por funcionarios de Investigaciones que los sorprendieron esparciendo "miguelitos" en los accesos a los recintos portuarios y en cuyo poder se encontraron también panfletos llamando a los trabajadores marítimos a mantener el movimiento de resistencia a la ley 18.032.

Ellos, que no tienen cargos de dirigentes en el gremio, son Domingo Bravo Valdés; Julián Troncoso Ramírez; Juan Cifuentes Gutiérrez y Reginaldo Troncoso Rodríguez. Estos, durante la noche del martes,

cuando fueron sorprendidos por la policía, se movilizaban en un automóvil Fiat y en un Chevrolet. En este último los detectives encontraron miguelitos y panfletos llamando a continuar el movimiento coetratado a la promulgación de la ley 18.032. Esta tarde los cuatro detenidos fueron puestos a disposición de la Fiscalía Naval de Talcahuano, pero como a este tribunal no le compete conocer el caso, los estibadores quedaron siempre a disposición de la autoridad administrativa. — Ministerio del Interior — el que, según trascendió, les aplicaría penas de relegación.

Por otra parte, hasta este mediodía se encontraba reunida la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción,

tró satisfacción de los resultados observados. "ya que de las pruebas corregidas el 50% ha dado respuestas correctas".

BUSTOS

Nuevos contactos con el Ministro del Trabajo, Miguel Kast, ha tenido en los últimos días el dirigente máximo de la Confederación Marítima de Chile, Martín Bustos. El presidente de la COMACH declaró revelar el temor de las comarternaciones, pero aseguró que iban por buen camino. "No puedo de-

◆ Fueron sorprendidos lanzando "miguelitos" y distribuyendo panfletos en los accesos a los recintos portuarios. ◆ Están a disposición del Ministerio del Interior.

◆ Hasta las últimas horas de anoche, trabajadores de base y dirigentes marítimos de la I y II Regiones, además del presidente de la Federación de Empleados de Bahía, Eduardo Ríos, intentaron infructuosamente realizar un am-

◆ Fue nada más, pero los contactos con el Ministro han sido positivos.

◆ Los trabajadores y sus dirigentes estuvieron fuera del local donde funciona el sindicato de estibadores, rodeados de fuerzas policiales que les impidieron el ingreso. Ríos dijo al respecto que esto era un atropello y era ilegal, por cuanto los dirigentes podían, legítimamente, reunirse con sus bases, máxime cuando la reunión no pretendía alterar el orden establecido sino sólo informar y analizar la situación por la que atraviesa el gremio, en cumplimiento de

ANTOFAGASTA

◆ Carabineros náufricos a trabajadores marítimos de Antofagasta que no podrán reunirse por orden emanada de la Gobernación Provincial.



◆ Carabineros náufricos a trabajadores marítimos de Antofagasta que no podrán reunirse por orden emanada de la Gobernación Provincial.

En un avión de Investigaciones fueron embarcados los 4 relegados al norte

◆ Unas 40 personas, entre familiares, amigos y dirigentes marítimos de Talcahuano los despidieron en el aeropuerto de Concepción. ◆ Gobernador Marítimo de Talcahuano señala que las operaciones en el puerto son normales.

TALCAHUANO (Por Félix Orellana, enviado especial). — A las 11,30 horas de hoy, en un avión de Investigaciones, fueron trasladados los cuatro trabajadores portuarios que el gobierno regional relegó a localidades nortinas.

Ellos son Domingo Antonio Bravo Valdés, relegado a la Oficina Victoria; Juan Héctor Cifuentes Gutiérrez, a la localidad de El Salado; Reginaldo Segundo Troncoso Rodríguez, a la localidad de Domeyko, y Juliano Bernardino Troncoso Rodríguez, relegado a Incahuazi.

En el momento en que ellos llegaban al aeropuerto Carreí-Sur de Concepción, se reunieron unas 40 personas, entre familiares, amigos y dirigentes, los

que emocionaron la Canción Nacional y levantaron sus manos haciendo el símbolo de la victoria.

Momentos antes de abordar el avión, los relegados entregaron un mensaje a todos los trabajadores portuarios que se resisten a lo largo de Chile a la aplicación de la ley N° 18032, presentándose como víctimas de esta situación e instando a sus compañeros a mantener el movimiento.

ENDURECIMIENTO

Esta situación endureció la posición de los dirigentes portuarios locales. Roberto Arredondo, Presidente del Consejo Zonal de los Marítimos de la VIII Región, expresó que a las 16 horas tendrán un ampliación en Talcahuano, donde se estudiarán las estrategias para seguir con el movimiento, agregando que este no sólo terminará con la derogación del Decreto Ley 18032, sino hasta lograr la libertad de los relegados.

SITUACION EN EL PUERTO

El Gobernador Marítimo, capitán de fragata Federico Blanco Baeza señaló que la situación en el puerto

to respecto de la carga es normal.

En las faenas portuarias hay actualmente 99 personas con el "Permiso de Trabajador Portuario", ex "matriculados". También participan unas 140 personas, agrupadas en Cooperativas de Estiba y Descarga. Cuando hay muchos barcos en el puerto de Talcahuano y se hacen insuficientes las manos, se recurre a los llamados "pincheros", que de acuerdo a los entendidos "son suficientes para cubrir las demandas de carga y descarga"; a esto hay que agregar que es gente con bastante experiencia en este tipo de faenas.

El Gobernador Marítimo informó a "La Segunda" que unas 300 personas han solicitado información sobre requisitos para llegar a desempeñarse en las labores portuarias, pero sólo alrededor de cien darán el examen de idoneidad que se les exige. "El 50% de éstos, señaló el Gobernador, es gente nueva y totalmente inexperta en los trabajos portuarios; la otra mitad pertenece al grupo de los "pincheros".

El próximo lunes 2 de noviembre, en el edificio del examen de Bomberos de Talcahuano, se les tomará el examen respectivo para obtener el permiso de trabajador portuario.

ANEXO N° 2

- Recurso de amparo presentado en favor de personas detenidas en la localidad de Laja.

En lo principal, recurso de amparo, en el primer otro sí, in formes; en el segundo, habeas corpus; en el tercero, se ten ga presente y en el cuarto, abogado patrocinante y poder.

I. C.

Nelly Palavicino Yáñez, suplementera, domiciliada en - Laja, Pasaje Mathei N°8, cédula de identidad N°32.490 de San Rosendo; Ester Toledo Toledo, labores, domiciliada en Laja, calle Lautaro N°156, cédula de identidad N°15.239 de San Ro sendo y Silvia Gladys Marín Marín, labores, domiciliada en Laja, Av. Los Ríos N°799, cédula de identidad RUN 5372497-3, a U.S.I. respetuosamente decimos:

Que venimos en interponer recurso de amparo en favor - de las siguientes personas ULISES CAMPOS NUÑEZ, cónyuge de la compareciente Nelly Palavicino, de 49 años de edad, pensionado del Servicio de Seguro Social por enfermedad cardíaca irrecuperable, de su mismo domicilio; JOSE ARCADIO FICA PINTO, de 61 años de edad, RUN 1.894.260-7, mecánico, cónyu ge de la compareciente Ester Toledo y JORGE ACEVEDO LOPEZ, de 62 años de edad, suplementero, conviviente de la compare ciente Silvia Gladys Marín Marín.

Los amparados fueron detenidos ilegalmente en la madru gada de hoy, en la ciudad de Laja y en sus respectivos domi cilios; en un operativo realizado por individuos de civil - fuertemente armados, que se identificaron como miembros de la Central Nacional de Informaciones, mostrando uno de ellos por lo menos, una credencial de ese organismo con los siguien tes datos: J. Bustos. C.N.I. Los Angeles C.I. 176.

Las circunstancias particulares de estas detenciones - son las siguientes:

ULISES CAMPOS NUÑEZ: A las 0,15 horas de hoy, 2 de Oc tubre, se sintieron fuertes golpes y vociferaciones en la puerta de su domicilio. Cuando salió a abrir, fue inmediata mente detenido por lo menos, por ocho individuos que se in trodujeron en el hogar amenazando con las armas que porta ban. Enseguida, allanaron toda la casa, realizando un re gistro total, e incautándose de algunas especies como ca ssettes con música popular y algunos libros de antigua da ta. Obligaron a la cónyuge recurrente a firmar varios docu mentos de cuyo contenido le impidieron imponerse. No mo straron orden de detención y ni de allanamiento y si bien - el detenido no fue objeto de malos tratos de hecho, no ocu rrió lo mismo con Miguel Angel Bermúdez Palavicino, sobrino de los dueños de casa, que por preguntar sobre lo que esta ba ocurriendo, fue inmovilizado con la amenaza de un arma y en estas condiciones, golpeado por uno de los aprehensores.

La cónyuge compareciente, el sobrino nombrado y el hi jo del detenido Héctor Campos P., fueron testigos presenciamos de este procedimiento arbitrario.

Hosé Arcadio FICA PINTO: A las 1,45 horas, aproximadamente la puerta de su domicilio fue golpeada fuertemente, despertando a los moradores. Se sintieron gritos, reclamando que se abriera porque eran de la C.N.I. Cuando así se hizo, un grupo de aproximadamente ocho individuos de civil, esgrimiendo sus armas, se introdujeron en el dormitorio de los dueños de casa y uno de ellos cogió de un brazo al amparado, al mismo tiempo que lo insultaba, afirmando que hacía dos meses que lo buscaba. Sobre esto último, debe tenerse presente que el amparado no se ha movido de su casa, en el que funcionan un taller mecánico y una carnicería de su propiedad, que atiende personalmente. Registraron toda las dependencias de la casa e interrogaron a todos sus habitantes, incluyendo seis pensionistas que trabajan en la Papelera y que con la cónyuge recurrente, sus hijos doña Rosa y don Vladimir Fica Toledo y doña Domitila Castro, son testigos presenciales de este ilegal procedimiento.

JORGE ACEVEDO LOPEZ: A las 2,25 horas, cuatro individuos se introdujeron por las ventanas de la casa habitación del amparado que encendió la luz, al sentir el ruido. Inmediatamente fue encañonado por armas de fuego y fue detenido, obligado a acompañar a los aprehensores, que además, registraron toda la casa. Ante la exigencia de doña Silvia Gladys Marín Marín, uno de ellos que al parecer hacía de jefe, exhibió una tarjeta de identificación en que pudo ver su fotografía, el nombre J. Bustos, la sigla C.N.I. y la cifra - C.T. 176. Se negaron, como en los casos anteriores, a señalar el lugar al que sería conducido pero dijeron que los trasladarían a Santiago y que nada había en su contra, sería devuelto en 48 horas.

En relación con los tres detenidos, debemos notar a U.S.I. que se encuentran en precario estado de salud: El Sr. Campos fue objeto de una operación al corazón, causa de su invalidez, y usa marca paso; el Sr. Fica, se encuentra en tratamiento por una afección renal y por su asma y el Sr. Acevedo, hace poco tiempo debió hospitalizarse por una crisis de su permanente hipertensión.

Primer otrosí: Ruego a U.S.I. disponer que solicite informes al tenor del presente recurso al Sr. Intendente Regional, al III Juzgado Militar de Concepción, al Sr. Ministro del Interior y al Jefe Regional de la C.N.I., para que informen al Tribunal sobre las detenciones de los amparados, individualizando a sus autores materiales e indicando el lugar a que fueron conducidos.

Segundo otrosí: En atención al precario estado de salud de los amparados, a las circunstancias en que fueron detenidos y al nefasto precedente sentado por otras detenciones producidas en Laja que son del conocimiento de este alto Tribunal y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 21 de la Constitución Política, sírvase U.S.I. disponer que los amparados sean traídos a su presencia para ser interrogados sobre las circunstancias de su detención y el tratamiento que han recibido.

Tercer otrosí: Sírvase U.S.I. tener presente que los hechos denunciados en este recurso pueden constituir delitos de acción pública sancionados por el C. Penal. En tal evento, Ruego a U.S.I. tener presente lo dispuesto en el Art. 83 del C. Penal para los efectos de su investigación por tribunal competente.

Cuarto Otrosí: Ruego a US. tener presente que nos patrocina el abogado del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción don Gilberto Martínez Carmona, Inscripción 1.005, Patente al día, domiciliado en Barros Arana 1701 a quien conferimos, igualmente poder,

Inc. 1.0005. Patente 7568
Concepción

ANEXO N° 3

- Recortes de Prensa relacionados con detenciones efectuadas en Neltume.

3^{ra} de la hora

SANTIAGO DE CHILE
MARTES
20 de octubre de 1961
N° 11.400 AÑO XXXII
(Precio IVA incluido) \$ 15
III a X Región \$ 15
I - II - XI y XII \$ 20
(Edición aérea)
EL DIARIO DE LA MAÑANA
QUE LLEGA A TODOS LOS
HOGARES

SIGUEN PROFUGOS MEDICO BELGA Y "LUIISA"
**DETENIDOS OTROS DOS
EXTREMISTAS EN NELTUME**

(PAGINA 19)

En la zona de Neltume

Detenidos otros dos guerrilleros

Huyen médico belga y "Luisa"

Dos extremistas fueron detenidos el domingo en la zona de Neltume por efectivos de Seguridad, identificándoseles como hermanos de un subversivo prófugo y que acompañaban al violentista abatido el 15 de octubre.

La información fue proporcionada mediante un comunicado de la División de Comunicación Social del Gobierno.

El texto de la nota oficial es el siguiente:

1.— En la madrugada del domingo 18 de octubre, fuerzas de Seguridad destacadas en la zona de Neltume, al este de Valdivia, detuvieron a Jaime Adamias y Miguel César Durán Delgado, hermanos del extremista Enrique Durán Delgado, actualmente prófugo, e identificado como uno de los subversivos que acompañaban al terrorista Miguel Cabrera Fernández al momento de enfrentarse con efectivos de Seguridad el 15 de octubre último.

2.— Se pudo establecer que los individuos detenidos prestaron colaboración a Durán Delgado para que lograra huir, pro-

porcionándole vestuario, alimentación y dinero.

3.— Según declaraciones de los aprehendidos, éstos se habían reunido con el terrorista prófugo en 2 ocasiones, el 19 de septiembre y el 10 de octubre últimos.

4.— Ambos individuos fueron puestos a disposición del juzgado militar respectivo.

INTERROGATORIOS

VALDIVIA (Especial para LA TERCERA).— La madre y una hermana del extremista prófugo, Jorge Enrique Durán Delgado, residentes en la localidad de Neltume, al interior de Panguipulli, habrían llegado ayer a esta ciudad citadas por las autoridades militares. Sin embargo, esta especie entregada en fuentes dignas de crédito a LA TERCERA en la tarde de ayer no pudo ser comprobada, por cuanto resultó imposible hablar con el gobernador provincial, general Rolando Figueroa Quezada, quien, según fuimos informados, "se encontraba en reunión privada en la Compañía de Teléfonos", de la cual es presidente.

Jorge Enrique Durán Delgado pertenece al grupo guerrillero que aún se encuentra en algún lugar del sector cordillerano de la comuna de Panguipulli. Logró huir junto a la mujer de nombre "Luisa" y al médico belga Pierre Charles Cardyn, luego del enfrentamiento que le costó la vida a Miguel Cabrera Fernández, jefe del grupo extremista.

La misma fuente informó que ambas mujeres no están detenidas. Se encuentran libres, pero no fue posible ubicar su paradero aquí en Valdivia. Presumiblemente, fueron citadas para que presten algún tipo de declaración, por cuanto ellas viven en Neltume, sector de operaciones de las guerrillas.

Por otra parte, en la tarde de ayer lunes fue traído a Valdivia el cadáver del guerrillero muerto en Choshuenco el jueves de la semana pasada, Miguel Cabrera Fernández, o Juan Carlos Miranda Torres, con nombre político de "El Paine". El cadáver se encuentra en la morgue del cementerio local.

ANEXO N°4

- Recursos de amparo presentados en favor de personas detenidas en Temuco.

En lo principal, amparo. Otrosí, diligencias.-

ILTMA. CORTE.-

Dielina Rosa Vásquez Candia, Dueña de Casa, domiciliada en Pasaje A N°1377 Pobl. Temuco, V.S.I. respetuosamente digo:

Interpongo recurso de amparo en favor de mi esposo, - Héctor Eliseo Rebolledo Ulloa, técnico en artefactos a gas, domiciliado en Pasaje A N°1377, Pobl. Temuco.

Mi esposo fue detenido en nuestro domicilio, antes indicado aproximadamente a las 07,30 horas del día martes 20 de Octubre. Testigo de la detención fue un cuñado, Miguel Cantero Morales, los aprehensores no se identificaron ni exhibieron orden de arresto. Según el mencionado testigo, los aprehensores se movilizaron en vehículo, Datsun azul, cuatro puertas.

Ya averigué en segunda comisaría de Carabineros, Regimiento e Investigaciones, en todos los lugares me informaron que no se encontraba detenido.

Como la detención no se ajustó a la ley y no se exhibió orden de arresto de parte de los aprehensores, recorro ante V.S.I. para que le dé amparo.

POR TANTO,

RUEGO A VS. ILTMA. Tener por interpuesto recurso de amparo en favor de HECTOR ELISEO REBOLLEDO ULLOA, ya individualizado anteriormente, acogerlo a tramitación y declarar su libertad inmediata.

OTROSI: Ruego a V.S.I. decretar se oficie al servicio de investigaciones y a la Central Nacional de Informaciones, para que informen a esta Corte si tienen detenido al amparado; indiquen en virtud de qué orden y el lugar en que se encuentra.

En lo principal, amparo. Otrosí, diligencias.

ILTMA. CORTE

Berta Alicia Quijón Gómez, dueña de casa, domiciliada en León Gallo N°1851 de Población Dreves. Temuco, V.S.I.- respetuosamente digo:

Interpongo recurso de amparo en favor de mi esposo Germán Alfonso Guzmán González, Pintor de Interiores, domiciliado en León Gallo N° 1851 Pob. Dreves. Temuco.

Mi esposo fue detenido en el domicilio antes indicado aproximadamente a las 18 horas del día jueves 15 de Octubre. Testigo de la detención fue mi hermana Sandra Quijón Gómez. Los aprehensores se identificaron como detectives, pero no exhibieron credencial ni orden de arresto; éstos se movilizaban en un datsun azul.

Acudí a Segunda Comisaría de Carabineros, Investigaciones y C.N.I., en los lugares antes mencionados me respondieron que no estaba detenido. En C.N.I. reconocí a uno de los aprehensores y el vehículo en que se movilizaban.

Como la detención no se ajustó a la Ley y no se exhibió orden de arresto recurro ante V.S.I. para que se le dé amparo.

POR TANTO

RUEGO A VS. ILTMA. Tener por interpuesto recurso de amparo en favor de Germán Alfonso Guzmán González, ya individualizado anteriormente, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar su libertad inmediata.

OTROSI: Ruego a V.S.I. decretar se oficie al Servicio de Investigaciones y a la Central Nacional de Informaciones para que informe a esta Corte si tiene detenido al amparado; indiquen en virtud de qué orden y el lugar en que se encuentra.